

**CUOTAS ALIMENTARIAS: DE LA SOLUCIÓN LEGAL A LA REALIDAD, EN  
LA COMISARIA DE FAMILIA DE LA COMUNA 1, 9 Y 10 DEL MUNICIPIO DE  
CUCUTA**

**JOHN FREDY GONZALEZ SUAREZ  
OSCAR HERNAN HERNANDEZ AMAYA**



**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA  
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO  
SAN JOSE DE CUCUTA**

**2017**

**CUOTAS ALIMENTARIAS: DE LA SOLUCIÓN LEGAL LA REALIDAD, EN  
LA COMISRIA DE FAMILIA DE LA COMUNA 1, 9 Y 10 DEL MUNICIPIO DE  
CUCUTA**

Autores:

**JOHN FREDY GONZALEZ SUAREZ  
OSCAR HERNAN HERNANDEZ AMAYA**

Trabajo de grado presentado como prerrequisito para optar título de abogado.

Director(a)

Dra. ANDREA AGUILAR

**UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR SEDE CUCUTA  
PROGRAMA ACADEMICO DE DERECHO  
SAN JOSE DE CUCUTA**

**2017**

## TABLA DE CONTENIDO

<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>1</b>
<b>1. PROBLEMA</b>	<b>3</b>
<b>1.1 Planteamiento del problema</b>	<b>3</b>
1.2 Formulación del problema	4
1.3 Objetivos	4
1.3.1 Objetivo General	5
1.3.2 Objetivos Específicos	5
1.4 Justificación	5
<b>2. MARCO REFERENCIAL</b>	<b>7</b>
2.1 Antecedentes	7
<b>2.2 Marco Teórico</b>	<b>16</b>
2.3 Marco Contextual	20
2.4 Marco Jurídico	21
<b>3. METODOLOGÍA</b>	<b>29</b>
3.1 Paradigma de la Investigación	29
3.2 Enfoque de la Investigación	29
3.3 Tipo de la Investigación	30
<b>3.4 Informantes Claves</b>	<b>31</b>
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	31
3.6 Criterios para analizar la información	32
<b>4. ANALISIS DE LOS RESULTADOS</b>	<b>40</b>
4.1 Resultados	40
Matriz de recolección de datos	41
4.2 Discusión	60
<b>5. CONCLUSIONES</b>	<b>67</b>
<b>6. RECOMENDACIONES</b>	<b>68</b>
<b>7. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS</b>	<b>69</b>

8. ANEXOS	72	
Anexo 1.		74
Categorización		74
Anexo 2.		75
Formato de Instrumentos aplicados		75
Anexo 3.		78
Acta de validación de instrumentos.		78

## INTRODUCCIÓN

Colombia es un país que a lo largo de su historia jurídica, ha tenido el derecho del niño, niña y adolescente como algo prevalente en la sociedad buscando protegerlos de la manera más justa y plena posible, en específico en el tema de la fijación de la cuota alimentaria, que siempre ha sido un tema polémico que ha logrado tener o dividir las diferentes opiniones en el ámbito social como en el jurídico, por eso es que se ha regulado en lo mejor posible y de la manera más concreta y profunda en busca siempre de la protección y del interés superior del menor, para garantizar sus derechos a plenitud.

Por tal motivo actualmente en nuestro ordenamiento jurídico se encuentra regulado mediante la ley 1098 de 2006 actual código de infancia y de la adolescencia, en especial esta norma sirve como base a la hora de tomar decisiones con respecto a la fijación de la cuota alimentaria sea integral, la cual tiene como finalidad buscar que dicha fijación se realice garantizando el interés superior del niño/a y adolescente.

Además, se debe tener en cuenta que la especial protección para los niños, niñas y adolescentes debe ser garantizada por parte de la familia, el Estado y la sociedad, todos en forma concadenada para garantizar la efectividad de sus derechos. Tal como lo expresa la ley 1098 de 2006 en su artículo 24, el cual hace referencia a los alimentos indispensables para el sustento, recreación, vestido, asistencia médica, y en general todo lo necesario para el desarrollo integral del menor en la sociedad Colombiana. Por tal motivo ese deber moral y no estrictamente legal, que tienen los padres al garantizar las necesidades básicas de sus hijos y la obligación por parte del estado que dichas obligaciones sean cumplidas a cabalidad para no menoscabar el derecho a una vida digna y su integridad, así como los procedimientos para garantizar su desarrollo armónico para el cumplimiento de sus derechos.

Para analizar la efectividad de la aplicación de la normatividad por parte del Comisario de Familia, se adoptó técnicas de recolección de información como la entrevista semi-

estructurada y una matriz de recolección de datos para poder determinar el funcionamiento, afectación y aplicación por parte del operador judicial a la hora de buscar la integralidad del menor, y se puede determinar que durante el proceso no se menoscaba esos derechos que fueron reconocidos por el ordenamiento jurídico y en concreto lo plasmado en la ley 1098 de 2006.

Para lo cual se abordó en la primera parte del presente trabajo de investigación la recolección de información para formar y estructurar la importancia del interés superior del menor, abordando antecedentes y normatividad encargada de proteger sus derecho y en los últimos capítulos la metodología aplicar y la recolección información para su categorización, así como el procesamiento de los resultados para determinar y analizar los factores que influyen en el procedimiento y en las garantías de su ejecución.

## **1. PROBLEMA**

### **1.1 Planteamiento del problema**

En el ordenamiento jurídico colombiano se entiende como figura de cuota alimentaria todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación y educación. En general todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, niñas y los adolescentes. De tal forma este derecho nace como Consecuencia del vínculo que existe entre los padres frente a sus hijos, de esto surge una obligación para los mismo, garantizando la protección y el sustento a sus hijos con el fin de velar, el desarrollo social, moral y físico.

Díaz & Figueroa (2013) afirma que:

Por ejemplo, su regulación sustancial actualmente se encuentra contenida en los artículos 411 y siguientes del Código Civil, y en los artículos 24, 111, 129 y siguientes del Código de Infancia y Adolescencia, armonizando los principios constitucionales contenidos en los artículos 5, 42, 44 y siguientes. (p.135)

Se debe determinar si en realidad se está cumpliendo con la aplicación de los parámetros legales establecidos en la ley 1098 del 2006 por parte de los operadores judiciales de la comisaria de familia de las comunas 1,9 y 10 es decir, si la aplicación de esta norma jurídica se lleva acabo con plenas garantías constitucionales durante su proceso y que como resultado de su actuación se garantice la efectividad de los derechos reconocidos al menor como prevalencia de ese de interés superior del mismo.

Analizando las actuaciones de los sujetos procesales que se ejecutan durante el proceso de fijación de cuota alimentaria y la de la aplicación de la ley por parte de los mismos, se podrán identificar de manera precisa los factores socio-jurídicos que quedan como resultado de dicha práctica y de que de esta manera se reflejan en el ejercicio pleno o no del derecho por parte de los niños niñas y adolescentes.

Por tal motivo al analizar las características que se toman en cuenta al momento de estipular la fijación alimentaria, para lo cual se tiene como norma principal la ley 1098 de 2006, estipulando la vía jurídica y la forma de garantizar el derecho del menor, por lo tanto la ley ha sido rigurosa y específica, al determinar las funciones propias del comisario de familia, al momento de realizar la conciliación extrajudicial y los parámetros que debe tener en cuenta al momento de dicha fijación y buscando no menoscabar sus derechos, debido que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

Tal manera el fin primordial, el cual se busca con la expedición de la ley antes mencionada, es garantizar por parte del estado (comisario) y del alimentante, a una adecuada protección, es por ello que, cuando dicha necesidad es desconocida e ignorada otorgando algún beneficio al alimentante y dejando alguna posibilidad de que la fijación no se realice de forma integral en procura del menor, de cierta manera crea una inseguridad jurídica, en dicho caso ¿dónde queda el interés principal y particular de los niños, niñas y adolescentes?

## **1.2 Formulación del problema**

Con la expedición de la ley 1098 de 2006 código de infancia y adolescencia se garantiza efectivamente la aplicación del principio del interés superior y prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en la práctica de la misma o por el contrario, el alimentante evade esta responsabilidad basado en el principio que “nadie puede pagar lo imposible “; y en dicho caso ¿Cuál es la responsabilidad del estado (comisaria) frente a la asistencia alimentaria de los menores?

## **1.3 Objetivos**

### **1.3.1 Objetivo General**

Analizar la funcionalidad de la cuota alimentaria como figura garante de los derechos de los niños en la comisaria de familia de la comuna 1, 9 y 10, del municipio de Cúcuta, durante 2015 y 2016.

### **1.3.2 Objetivos Específicos**

Identificar las condiciones Procesales de la fijación de cuotas alimentaria para menores, adelantados en la comisaria de familia de la comuna 1, 9 y 10 de Cúcuta

Reconocer el manejo dado a la figura fijación de cuota alimentaria para menores, en procura de garantizar su efectividad, por parte de la comisaria de familia de la comuna 1, 9 y 10 del municipio de Cúcuta.

Analizar la pertinencia de la figura de la asistencia alimentaria para menores, frente a distintos elementos contextuales (estudio de casos) de la comisaria de familia de la comuna 1, 9 y 10 del municipio de Cúcuta, mediante estudio de casos.

## **1.4 Justificación**

La presente investigación titulada “cuotas alimentarias: de la solución legal a la realidad” pretendió, identificar si la ley 1098 de 2006 garantiza la cuota de alimentos como figura jurídica que ampara el interés superior del niño en cuanto a que la fijación de dicha cuota que radica en la necesidad de salvaguardar el interés superior del niño, la niña y el adolescente, conlleva a establecer un estudio sobre el papel del Comisario de Familia en el caso de que el alimentante devengue menos del salario mínimo legal vigente y que no pueda cumplir con la obligación alimentaria que la Ley colombiana le impone.

Por lo tanto, el presente trabajo de investigación en uno de sus objetivos específicos propuso identificar las condiciones Procesales de la fijación de cuotas alimentaria para menores, adelantados en la comisaria de la comuna 1, 9 y 10 de Cúcuta, de esta manera hacer un análisis exhaustivo de la doctrina, la ley, la jurisprudencia nacional y la realidad que nos atañe.

Teniendo en cuenta lo que antecedió, la importancia de este trabajo investigativo, radica en analizar la pertinencia de la figura de la asistencia alimentaria para menores, frente a distintos elementos contextuales (estudio de casos) de la comisaria de familia de la comuna 1, 9 y 10 del municipio de Cúcuta, debido a la relevancia que tiene el interés superior de especial protección de los niños, las niñas y los adolescentes en sus necesidades básicas, como lo son: el vestuario, la vivienda, la educación y la propia alimentación, con independencia a los ingresos del obligado a suministrar los alimentos. Por lo anterior se implementan una serie de recolección de datos, mediante entrevistas a quienes son objeto de análisis y estudio, lo cual permitirá observar el contexto en el que se ven inmersos los operadores judiciales cuando están ante casos en que el alimentante logre probar su incapacidad económica para asumir su obligación frente al alimentario.

Y determinar la postura del operador judicial al momento de la fijación de la cuota alimentaria, y si con dicha decisión está empleando todas las herramientas jurídicas que le ha otorgado la ley 1098 de 2006 para que garantice de forma eficaz y oportuna, los derechos de los niños/as y adolescentes, los cuales están por encima de los demás, ya que son objeto de especial protección y se debe propender para un desarrollo integral.

## 2. MARCO REFERENCIAL

### 2.1 Antecedentes

Zabala (2013) elaboro una tesis “Interés superior de menores de edad en la fijación de cuotas de alimentos” en la Universidad La Gran Colombia. El objetivo principal es “evidenciar que en la práctica jurídica no se aplica el principio del interés superior del menor ni la prevalencia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes cuando se fija la cuota de alimento” (p. 223). En esta investigación se concluyó que.

Las cuotas que se asignan para los menores no corresponden a los mecanismos y las fuentes adecuadas para mantener una vida digna de acuerdo con las condiciones de dignidad entendidas por el constituyente. Es decir, no constituyen un mínimo de condiciones materiales necesarias para la existencia digna. (p.236)

Tiene un aporte trascendental con la presente investigación, ya que por medio del estudio de casos de forma cualitativa busca identificar si efectivamente se les brinda una protección integral a los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, los cuales se encuentra consagrados constitución política de 1991 y en la ley 1098 de 2006 actual código de infancia y adolescencia al momento de la fijación de la cuota alimentaria y si cumplen con el interés principal, el cual es la protección de los menores al momento de otorgar las necesidades básicas que requiere desde el ámbito económico. .

Jaramillo & pineda (2011) realizo una tesis “el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes en santuario Risaralda durante el 2009 y primer semestre de 2010” en la universidad libre, seccional Pereira. El cual su objetivo principal es “determinar en la población de Santuario Risaralda dentro del periodo 2009 y primer semestre 2010 se protegió el derecho que tiene los niños, niñas y adolescentes, en relación a los alimentos”

(p.5). Por medio de la presente investigación se busca generar unas pautas en cuanto a todo lo concerniente al derecho de alimentos, teniendo como principales bases o fundamentos, aportes en jurisprudencia y doctrina con los cuales se permitirán establecer la prevalencia que tiene el derecho de alimentos en los niños, niñas y adolescentes de igual forma referenciar mediante qué tipo de procesos se pueden hacer efectivos estos derechos (Jaramillo & pineda, 2011). Hace un aporte fundamental a esta investigación que la fijación de los alimentos puede de ser del tipo legal y voluntarios, como de igual forma pueden ser congruos o necesario de pendiendo directamente al momento de su fijación y que la obligación alimentaria debe prevalecer por encima de todos los créditos que posea el alimentante.

Narváez (2013) realizo una tesis “La realidad de la obligación alimentaria” en la Universidad la gran Colombia. Cuyo objetivo principal es “evaluar la efectividad del artículo 130 de la Ley 1098 de 2006 respecto de la tasación de la cuota alimentaria” (p.263). En la presente investigación se analizar que:

Es necesario suprimir la expresión “de acuerdo con la capacidad económica del alimentante” contenida en el artículo 24 de la Ley 1098 de 2006, y reglamentar una cuota básica pero justa, que garantice que el niño, niña y/o adolescente de condiciones normales, recibirá de sus padres, verdaderos responsables de su progenitura, lo necesario para su desarrollo y crecimiento integral y armónico, por el solo hecho de su condición de menor de 18 años de edad. (p. 273)

Hace un aporte muy relevante respecto a la presente investigación ya que se permite identificar si al momento de fijar la cuota alimentaria ya sea desde 1% hasta un máximo de 50% sobre el ingreso que tiene el alimentante, permite llevar de forma eficaz la ley 1098 de 2006 y en específico el artículo 130 para evaluar su debida aplicación al momento de tener en cuenta al menor como el interés principal y primordial, ya que dicha fijación debe corresponder a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes para que el alimentante

cumpla a cabalidad con lo exigido por la ley, para que cumpla dicha obligación de forma total y no de forma parcial para.

Junco & Pájaro (2016) elaboró una tesis “Mecanismos efectivos para exigir el cumplimiento de la obligación alimentaria” en la Universidad de Cartagena. Con la presente se puede concluir “El derecho de los niños a recibir alimentos como derecho constitucional fundamental protegido por procesos especiales. El deber del alimentante de actuar de buena fe y las implicaciones jurídicas de no revelar información para eludir el cumplimiento de deberes constitucionales” (p. 52). Realiza un aporte muy puntal con la investigación, ya que se busca establecer jurídicamente todos aquellos mecanismos existentes para hacer efectivo el cumplimiento de la cuota alimentaria, teniendo como antecedente desde la constitución política colombiana, la ley 1098 de 2006, código civil, código de procedimiento penal y la misma jurisprudencia hacen que la exigencia a este derecho tenga diversidad de mecanismos y se permita un goce integral de los derechos que poseen los niños, niñas y adolescentes.

Castro & Camargo (2016) realizó una tesis sobre “Proceso monitorio, en procesos de familia como instrumento para la protección inmediata de la obligación alimentaria de los niños, niñas y adolescentes” en la Universidad de Cartagena. El cual tiene como objetivo principal estudiar la posibilidad y viabilidad de la aplicación del proceso monitorio en el campo de las obligaciones alimentarias. Esta investigación se concluyó que.

“la palabra alimentos va más allá de lo que vulgarmente suele conocerse como comida y que está arraigado en el pensar de la colectividad que dar alimentos es proporcionar solo la comida necesaria para calmar el hambre física y queda demostrado bajo este artículo de la ley 1098 del 2006, que lo que realmente protege el Estado es la alimentación equilibrada y completa. (p.47)

La cual se relaciona con la presente investigación porque realiza un estudio acerca de la verdadera efectividad de los mecanismos jurídicos actuales con respecto a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, con respecto al cumplimiento de las cuotas

alimentarias, dicha investigación plantea entonces la posibilidad y viabilidad de la aplicación del proceso monitorio en el campo de obligaciones alimentarias solo con el objetivo del cumplimiento efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. En esta investigación se concluyó.

Seguel (2013) elaboro una tesis “La obligación alimentaria debida por los abuelos” en la Universidad siglo 21. La cual tiene como objetivo principal “analizar las condiciones y características de la obligación alimentaria debida por los abuelos a sus nietos en el marco del ordenamiento jurídico argentino” (p.4). En esta investigación se concluyó que “los abuelos tienen el deber de cumplir con la obligación alimentaria que es subsidiaria a la de los padres, cuando éstos hubiesen fallecido o no cuenten con los recursos necesarios para asumir dicha obligación” (p.74). La cual hace un aporte a la presente investigación ya que se busca garantizar de forma efectiva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes el cual está desprotegido, por tal motivo se busca el desarrollo integral de los nietos, los cuales los unen lasos de consanguinidad y si bien es cierto en primero lugar están los padres de este menor pero debido a la falta ya sea económica o de su existencia podrá imponer una carga subsidiaria de la obligación alimentaria a cargo de sus abuelos.

Lara & Valencia (2015) elaboro una tesis “Eficacia del tratamiento en materia civil de la inasistencia alimentaria de niños y niñas en el municipio de san José de Cúcuta en el periodo 2014-2015” en la Universidad Libre seccional Cúcuta. El objetivo principal es proponer nuevas acciones que puedan implementarse en Colombia, a fin de agilizar y darle mayor eficacia a la labor del Estado, dirigida a garantizar la asistencia alimentaria a los niños, niñas y adolescentes. En esta investigación se concluyó que examinar las sanciones de tipo civil que se imponen en caso de incumplimiento de la obligación alimentaria de niños, niñas y adolescentes para proponer nuevas acciones que se puedan implementarse en Colombia con el fin de agilizar y darle mayor eficacia a la labor del Estado para de este modo dirigirlas a garantizar la asistencia alimentaria a los niños, niñas y adolescentes (Lara & Valencia, 2015). En esta investigación tiene un aporte relevante a la presente investigación que si bien es cierto como conclusión se puede determinar que a pesar de que

el tema se encuentra ampliamente regulado por la legislación y la jurisprudencia la principal falencia que se presenta es cuando el demandado no tiene trabajo y no devenga sueldo alguno que pueda garantizar el cumplimiento, por tal motivo encontramos al operador judicial el cual tiene que implementar nuevas acciones para dar de una forma eficaz lo concerniente a garantizar la asistencia alimentaria a los niños niñas y adolescentes.

Rossi (2012) elaboro una investigación sobre “Cuota alimentaria” en la revista el anuario de derecho civil. En esta investigación se concluyó que al momento de emitir su resolución no puede olvidar estos puntos son trascendentales tal como la profesión y/o industria o tipo de trabajo del padre, cuya obligación es poner todo su esfuerzo para proveerle al hijo la satisfacción de las necesidades para su protección (Rossi, 2012). Se relaciona con la presente investigación debido a que hace una aclaración muy relevante y de vital importancia que se deben tener en cuenta las necesidades del menor y de igual maneras las necesidades las cuales gozaba de forma eficaz antes del conflicto entre ambos padres por la separación y que de igual manera sea un punto de partida para que el comisario tenga en cuenta al momento de la fijación de la cuota alimentaria.

Restrepo (2013) realizo una investigación “La construcción del concepto del derecho alimentario en Colombia: Una mirada a través de la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia” en la revista opinión jurídica. En esta investigación se concluyó que los reclamos alimentarios juegan un papel en los casos que se enfrentan directamente relacionados con la protección del derecho alimentario de los menores a logrado un mayor consenso en el trabajo jurisprudencial en el pago de los alimentos especialmente por el padre, los cuales deben ser reconocidos debido a que están íntimamente ligados con el de la vida misma (Restrepo, 2013). Hace un aporte relevante a la presente investigación ya que se puede analizar las divergencias que se presentan jurisprudencialmente sobre el derecho alimentario y la fijación de la cuota alimentaria analizando la importancia de garantizar los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes.

Ceballos (2013) elaboro una tesis “criterios auxiliares empleados por los jueces de familia de la ciudad de Pereira en la imposición de la cuota de alimentos, en ingresos inferiores al salario mínimo legal vigente” en la universidad libre seccional Pereira. El objetivo principal es “identificar los diferentes criterios auxiliares empleados por los Jueces de Familia del Municipio de Pereira respecto a la fijación de cuota de alimentos, cuando el ingreso del alimentante es inferior al salario mínimo legal vigente” (p.15). En esta investigación se puede afirmar que:

Aras de garantizar y materializar el derecho de alimentos en donde se ponga de manifiesto la incapacidad económica del alimentante para cumplir con su deber, debe entonces buscar el operador jurídico nuevas soluciones que propendan por mejorar la situación del acreedor (menor), y que no permita al deudor sustraerse de la obligación que le corresponde, por ello las diferentes corporaciones han establecido la posibilidad de que quien suministre los alimentos sean los abuelos tanto maternos como paternos conjuntamente. (p. 28)

Se relaciona a la presente investigación ya que por medio de las normas que regulan la fijación para la cuota alimentaria de los niños, niñas y adolescentes, la cual deben aplicarse de forma eficiente por medio de la interpretación de los jueces, pero siempre que este operador jurídico garantice mediante sus actuaciones judiciales la búsqueda de respetar los derechos fundamentales y el interés superior del menor con el fin de proteger su desarrollo integral.

Molina (2015) realizo una investigación “El derecho alimentario de niños y adolescentes. La perspectiva de la corte federal argentina y su impacto en el nuevo código civil y comercial” en la revista Bolivariana de Derecho. En esta investigación se concluyó que tratándose de niños no es necesario agotar una serie de pasos formales previo a demandar a los abuelos, cuando resultan evidente que ellos serían inútiles por ejemplo imponerle a la demandante que inicie un incidente de ejecución contra el alimentante que debe los alimentos, cuando las circunstancias indiquen que estará condenado al fracaso, (Molina, 2015). Hace un aporte a la presente investigación ya que se hace una indagación

con respecto a los niños, niñas y adolescentes por medio de los antecedentes jurisprudenciales de la corte federal y señalan las pautas que se tiene que tomar para el efectivo cumplimiento del interior principal y superior al momento de garantizar los derechos alimentarios de los niños, niñas y adolescentes.

Jiménez (2014) realizó una investigación “A lo imposible nadie está obligado? Una mirada crítica de su aplicación dentro del sistema penal colombiano a propósito de la obligación alimentaria” en la revista de derecho. En esta investigación se concluyó que si bien es cierto el alimentante alega el principio *ad impossibilia nemo tenetur* y pueda que en una sociedad como la nuestra los cambios económicos son también un factor esencial, también es sabido que la obligación económica se deriva del deber de solidaridad, que por otra parte la doctrina constitucional ha reconocido que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de especial protección y se hace un análisis que el progenitor que salió del hogar y omitió su obligación alimentaria para con sus hijos este conscientemente regenera una cargando a su pareja de manera excesiva frente al cuidado de los mismos, sin que este último sujeto pueda excusarse con base en el principio anteriormente enunciado (Jiménez, 2014). Hace un aporte a la siguiente investigación mediante la posición que toman muchos alimentantes para que al momento de su fijación de la cuota alimentaria que por ley tienen frente a sus hijos, el comisario les otorgue algún beneficio, por ese al momento de emitir la resolución judicial este operador jurídico tiene que ponderar y dar una solución en derecho en equidad sin desconocer que los niños, niñas y adolescentes son de especial protección.

Hidalgo (2015) elaboro la siguiente investigación “La indexación de las pensiones alimenticias en el código de la niñez adolescencia” en la Universidad Nacional de Loja Ecuador. El objetivo principal es “hacer un estudio y proponer una reforma Código Orgánico de la niñez y Adolescencia, Art.43 que se refiere a la indexación en las pensiones alimenticias” (p.81). Esta investigación se analizó que:

Los alimentos están determinados por nuestras normas como derechos indispensables para los menores, los cuales el Estado reconoce como grupos sociales vulnerables y de atención primaria, a los niños y adolescentes que como grupo vulnerable se compromete a brindarles atención preferente y especializada tanto en el ámbito público y privado, y encarga al mismo Estado, a la sociedad y a la familia el deber sustancial de promover como prioridad máxima el de su desarrollo. (p.83)

La presente investigación se relaciona con mi investigación ya que al momento de fijar o tasar la cuota alimentaria el comisario tiene que valorar el monto de dicha fijación para de esta manera tener presente que si bien es cierto en que en el municipio de Cúcuta ahí una realidad económica muy inestable y con grandes inflaciones en los últimos años y que el alimentante también se puede escudar mediante esa problemática, pero de igual forma tampoco se puede desconocer los derechos fundamentales y constitucional a que tienen derecho, por tal motivo puede que sea un arma de doble filo al momento que el comisario determine el monto que sea concerniente para garantizar efectivamente y de manera integral el desarrollo de los niños, niñas y adolescentes.

Cruz (2015) realizó una investigación “La fijación de alimentos en las sentencias de divorcios y el interés superior del niño” en la Universidad técnica de Ambato. Cuyo objetivo principal es “determinar como la fijación de alimentos en las sentencias de divorcio vulnera el interés superior del niño” (p.9). En esta investigación se determinó que:

Los diferentes ordenamientos jurídicos que tratan sobre niñez y adolescencia reconocen el principio de interés superior del niño como garantista de derechos, extendiendo su rango de acción más allá de los ámbitos judicial, involucrando a actores institucionales de carácter público y privado, considerando inclusive a los progenitores y demás personas que se encuentren al cuidado del menor. (p.48)

Se relaciona con la presente investigación por que trata de los juico de divorcio, pero enfocados a salvaguardar los derechos fundamentales de los menores, ya que en el proceso dicho anteriormente se ven afectados y vulnerados el interés de los niños niñas y adolescentes al momento de la fijación alimentaria, debido que esta no se ajusta en muchos casos a la realidad y necesidad que pretende la norma, por se presenta regularmente un nuevo conflicto jurídico, el cual es la presentación de una solicitud para un aumento sobre dicha fijación.

Gutiérrez (2014) realizo una investigación “factores relacionados con el incumplimiento de la obligación alimentaria en hijos e hijas menores en Barranquilla 2014” en la revista *Erga Omnes*. El objetivo principal es determinar los factores relacionados con el incumplimiento de la obligación alimentaria en hijas e hijos menores por parte de sus padres, en la ciudad de Barranquilla en el año 2014. Esta investigación s concluyo que son muchos los factores que influyen en el incumplimiento de una obligación alimentaria que tiene causas tales como la separación del vínculo de pareja entre los padres, la poca o nula capacidad de pagar una pensión alimentaria, el nivel educativo del padre y la fortaleza del vínculo de la pareja anterior, no es excusa para el incumplimiento ya que es un deber constitucional de solidaridad y de responsabilidad que deben estar fundadas por parte en la necesidad del alimentario y sus derechos fundamentales que son inviolables y en la capacidad del alimentante (Gutiérrez, 2014). Se relación con la presente investigación debido que se debe tener una distribución equitativa sobre la manutención de los niños, niñas y adolescentes por parte los alimentantes para que de esta manera no se les quebrante el desarrollo integral, una vida digna y garantizar estos derechos que fueron otorgados por ley y la constitución política los cuales tienen que ser inviolables.

Ruiu (2011) elaboro una investigación “Alimentos debidos a los hijos menores de edad” en la revista *In Iure*. la finalidad d principal es reflexionar sobre la obligación alimentaria no sólo desde un punto de vista económico y jurídico, sino, desde un aspecto social. Esta investigación se concluyó:

Que la responsabilidad prioritaria de la familia de asegurar a las niñas, niños y adolescentes el disfrute pleno y el efectivo ejercicio de sus derechos y pone en cabeza de ambos padres la responsabilidad del cuidado, desarrollo y educación integral de sus hijos, estableciendo que son obligaciones comunes e iguales de ambos progenitores. (p.246)

Hace un aporte a la presente investigación ya que es innegable que esta problemática es cada vez más frecuente y que en muchos casos causa a los niños, niñas y adolescentes enfrentan limitaciones o privaciones durante su niñez, pero analizándolo desde el punto emocional y social esto afecta directamente su desarrollo integral, por lo tanto la toma de decisiones al momento de aplicar la norma, debe hacerse desde un punto equitativo y justo que garantice los derechos fundamentales a estos menores y no haya ninguna inseguridad por parte del operador judicial ya que esto crearía un impacto social afectado en un individuo en específico que son los niños, niñas y adolescentes.

## **2.2 Marco Teórico**

Morales (1997) piensa que: la familia debe contribuir a la protección de los miembros que la integran como los niños” (p.26). De igual forma es de tener en cuenta el compromiso, el deber y la obligación de la familia frente a sus descendientes y de esta manera Bellusio (1979) nos dice que la familia es “la agrupación formada por el padre, la madre y sus hijos que viven con ellos o que están bajo su potestad” (p.4). De igual manera Castillo (citado de Puig, 2000) la concibe como: “la institución que, fundamentada sobre el matrimonio, vincula a los conyugues con sus descendientes” (p.8). De igual forma Mazeaud (1968) dice que la familia es: “aquella agrupación de personas unidas por un vínculo de sangre” (p.29). Bajo la misma orientación Ospina (citado de solar, 1994) manifiesta que, en consecuencia: “El Derecho reside así en la solidaridad de la familia, en las estrechas relaciones que deben unir a los miembros del mismo grupo familiar” (p.231). Por ese motivo Castillo (2000) nos da un concepto de familia un poco más amplio pensando que: “tomando en sentido lato, tiene un interés puramente moral y social” (p.14). Siguiendo la misma línea Morales nos dice que: Podemos identificar que el primer factor

de obligación frente al menor son la familia y más que un deber propio debe ser una actuación meramente moral y social del alimentante frente a sus descendientes.

Ospina (citado de Monroy,2009) basado en el derecho romano nos dice que: “esta obligación estaba basada en el derecho natural” (p.231). Siguiendo el mismo punto de vista Belluscio (2006) si se basa en el concepto que se tenía de los alimentos en la antigua Roma: “solo se basa en la mera subsistencia, pero para él, los alimentos van más allá de subsistir, sino que también debe cubrir necesidades actuales, de carácter impostergables y urgentes, que se debe garantizar los gastos alimenticios, de vestimenta, salud, educación” (p.484). también Aduce además que la fijación de la cuota alimentaria no solo debe basarse en la capacidad económica que tiene el obligado, ya que su aporte es imprescindible para que el menor tenga una calidad de vida digna, y si se hiciera efectivo un pago irrisorio en enceto de alimentos, resultara completamente insuficiente para cumplir el objetivo por el cual fue establecido la cuota alimentaria.

Siendo un derecho que se encuentra enmarcado tanto jurídicamente como también en lo más intrínseco de los derechos que le pertenecen a una persona por el hecho de pertenecer a la raza humana, los alimentos son inherentes al hecho de subsistir dentro de la sociedad, los cuales en materia jurídica en Colombia no solo se refiere al hecho de comer sino que además hace referencia a la educación, la recreación, aspectos que permiten a una persona desenvolverse de una manera más digna y eficiente dentro de la sociedad, de ahí su importancia.

Es por ello que muchos han dado su opinión con respecto al tema, permitiendo tratar de comprender de una manera más clara su importancia para una persona, como lo veremos a continuación:

Narváez (citado por Ballesteros & Osorio, 2003) afirma que: el término de alimentos, no solo comprende el sustento diario, el vestido, la habitación y la enseñanza de una profesión u oficio para los menores” (p.8). Siguiendo bajo la misma línea sobre los alimentos nos dice Diaz & Figueroa (citado de Suarez, 2006) que: “Si bien el lenguaje cotidiano asimila el concepto de alimentos con el sustento nutricional, para el derecho de familia, los alimentos

son aquella prestación que obra a cargo de una persona, comúnmente llamada alimentante o deudor, que goza de suficiente capacidad económica, consistente en contribuir con la satisfacción de las diversas necesidades vitales de otra, conocida como alimentario o acreedor, quien, de otro modo, no podría asegurarlas con su gestión personal” (p.135). De esta manera el autor nos hace una relación que se debe tener en cuenta las condiciones tanto del alimentante como del beneficiario, para que de esta manera pueda satisfacer la necesidad vital del menor, de esta manera el comisario pueda ponderar para que de esta manera al momento de emitir la fijación de la cuota alimentaria por parte del comisario de familia sea ajustada a derecho y a las necesidades básicas y fundamentales del menor.

Pérez (2001) manifiesta que “la obligación de dar alimentos es recíproca por lo tanto quien da los alimentos tiene el mismo derecho de exigirlos” (p.35). Esta exigibilidad surge como consecuencia de un estado de indefensión o incapacidad por parte del menor. Además, que los alimentos son indispensables y se deben reconocer, primeramente, para proteger sus derechos fundamentales y por otra parte debido al vínculo de parentesco que existe entre ellos. El anterior autor nos hace una aclaración muy puntual cuando se refiere a los alimentos y dice que están constituidos por la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad. Y hace una aclaración “cuando estos se piden para menores, también deben contemplarse los gastos necesarios para su educación” (p.38). Por tal motivo son muchos los factores a valorar por parte del comisario al momento de la fijación de la cuota alimentaria debido que debe tener en cuenta muchos factores para cumplir de forma eficaz y eficiente lo que busca la norma y proteger esos derechos que fueron reconocidos por la norma.

Díaz & Figueroa (citado de Escudero, 2008) piensa que:

Los alimentos, en el derecho de familia, han consagrado como una obligación civil el deber moral que asiste a una persona de suministrar a un pariente suyo cercano los medios necesarios para su manutención y desarrollo, cuando este último los precise. De esta forma, es posible coaccionar jurídicamente a un sujeto de derechos a que realice un aporte, generalmente en

dinero, o en especie, a favor de otra persona que podrá reclamarlo cuando no pueda generar ingresos o carezca de bienes. (p.136)

Hace una aclaración partiendo inicialmente que más allá de una obligación jurídica, impuesta normativamente en el código civil, es un deber moral que debe ser muy personalizo, debido que el obligado directamente tiene una relación con el menor, debe entender que los alimentos es preciso que los suministre ya sea en especie y/o dinero es fundamental ya que este no puede generar ingresos para su manutención debido a que no es autosuficiente y lo estaría afectado directamente en su desarrollo integral.

Berraz (2000) afirma que: “Los alimentos son prestaciones que la ley impone a determinada persona porque constituye una manifestación del deber de asistencia debida en razón de los vínculos familiares que la ley privilegia” (p. 43). Quiere decir entonces que mediante lo expresado anteriormente por él autor, que en primera instancia se debería entender en primera instancia que la obligación recae en los padres frente a sus hijos, y de esta manera asegurar un ayuda material, económica y sobre todo un apoyo moral

Según Chavarría (citado de Córdoba) dice: alimentos son consecuencia, las asistencias que se dan para su mantenimiento” (p.99.) De esta manera nos manifiesta que los alimentos son consecuencia de este vínculo y que se deben de otorga para una debida manutención ya que con este otorgamiento se busca proteger al más débil como un ejemplo claro que son todos los niños, niñas y adolescentes que nos son autosuficientes.

Según Ahumada (citado por López Herrera, 2005) “En términos generales se entiende por obligación alimentaria, obligación alimenticia u obligación de alimentos, el deber que tiene una persona de suministrar a otra los medios o recursos necesarios para la subsistencia de esta última” (p.137). Por ende, se puede apreciar a primera vista que es un deber por parte del alimentante y por otro lado como consecuencia legal una obligación impuesta por el estado, ya que el estado debe garantizar las subsistencia, así como el cumplimiento de

sus derechos fundamentales de todas las personas, pero en especial de los niños, niñas y adolescentes ya que estos no tienen la capacidad de hacerlo solos, y desde luego sin desconocer la responsabilidad del alimentante ya que tiene un vínculo que lo relaciona con el menor.

Torres (2013): opina mediante su investigación acerca de la obligación que se establece para los hijos/as menores de edad y los criterios a tener en cuenta al momento de fijar la cuota alimentaria, estima que:

La cuantía de los alimentos se determina en proporción a las necesidades de los/las menores y a los medios económicos y posibilidades de las personas obligadas a prestarlos, proporcionalidad que debe considerar el binomio “necesidad” de quien ha de recibirlos y “posibilidad” de quien deba satisfacerlos, por lo cual, en cada caso concreto se habrá de ponderar ambos factores teniendo en cuenta, por lo que afecta al obligado, los recursos propios, sus posibilidades, medios económicos e incluso las rentas y su patrimonio. (p.81)

Este autor entonces presenta una ponderación entre las necesidades de los menores por parte de sus padres versus los medios económicos y posibilidad de los alimentantes, de esta manera deja en claro que se debe tener en cuenta ambos factores y en que cada caso el legislador debe ponderar entre la necesidad del menor y la posibilidad del que la satisface y de esta manera haya una plena protección.

### **2.3 Marco Contextual**

Este trabajo de investigación se desarrollará por estudiantes de Noveno semestre de la carrera de Derecho de la Universidad Simón Bolívar, sede Cúcuta y que hace parte del Macro proyecto denominado CUOTAS ALIMENTARIAS: DE LA SOLUCIÓN LEGAL A LA REALIDAD: en la comisaria de familia de la comuna 1, 9 y 10 del municipio de Cúcuta, el cual está orientado por el cuerpo docente designado por la Universidad pertenecientes al área de la investigación. De esta manera la presente investigación hace un

análisis con el enfoque que tiene la ley 1098 de 2006 sobre la fijación de cuota alimentaria y los resultados que ha dado la aplicación de esta en la sociedad colombiana a través del tiempo y que permite a los sujetos de derecho los cuales son el niño, niña y adolescente el desplegar sus recursos emocionales, cognoscitivos y mentales en el ejercicio de la vida cotidiana, para establecer relaciones significativas y para contribuir a la comunidad. Así las cosas, la propuesta de investigación se llevó en la ciudad de san José de Cúcuta en la comisaria de familia de la comuna 1, 9 y 10 y se desarrollará el estudio en los años de 2015 y 2016, bajo el seguimiento de la ley 1098 de 2006 y su aplicabilidad en los procesos que atañen a la comisaria, ya que es un periodo que permitió establecer los objetivos planteados.

## **2.4 Marco Jurídico**

### **Normas Internacionales**

Igualmente, la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”, en el artículo 19 establece: Que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere, por parte de su familia, de la sociedad y del Estado y la Convención sobre los Derechos del niño, ratificada por Colombia mediante la Ley 12 de enero 22 de 1991.

Se analizó que la protección y asistencia, tanto como la obligación de los menores recaen directamente o indirectamente en la familia, la sociedad y el estado y todos en conjunto deben garantizar la protección de todos los niños, niñas y adolescentes

### **Constitución Política de Colombia**

**ARTICULO 44.** Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la

recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.

### **Leyes**

LEY 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia, 8 de noviembre de 2006, Diario Oficial 46446.

**ARTÍCULO 83. COMISARÍAS DE FAMILIA.** Son entidades distritales o municipales o intermunicipales de carácter administrativo e interdisciplinario, que forman parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, cuya misión es prevenir, garantizar, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar y las demás establecidas por la ley.

El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como entidad coordinadora del Sistema Nacional de Bienestar Familiar será el encargado de dictar la línea técnica a las Comisarías de Familia en todo el país

**ARTÍCULO 86. FUNCIONES DEL COMISARIO DE FAMILIA.** Corresponde al comisario de familia:

1. Garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de los miembros de la familia conculcados por situaciones de violencia intrafamiliar.

2. Atender y orientar a los niños, las niñas y los adolescentes y demás miembros del grupo familiar en el ejercicio y restablecimiento de sus derechos.

3. Recibir denuncias y adoptar las medidas de emergencia y de protección necesarias en casos de delitos contra los niños, las niñas y los adolescentes.

4. Recibir denuncias y tomar las medidas de protección en casos de violencia intrafamiliar

5. Definir provisionalmente sobre la custodia y cuidado personal, la cuota de alimentos y la reglamentación de visitas, la suspensión de la vida en común de los cónyuges o compañeros permanentes y fijar las cauciones de comportamiento conyugal, en las situaciones de violencia intrafamiliar.

6. <Numeral CONDICIONALMENTE exequible> Practicar rescates para conjurar las situaciones de peligro en que pueda encontrarse un niño, niña o adolescente, cuando la urgencia del caso lo demande.

7. Desarrollar programas de prevención en materia de violencia intrafamiliar y delitos sexuales.

8. Adoptar las medidas de restablecimiento de derechos en los casos de maltrato infantil y denunciar el delito.

9. Aplicar las medidas policivas que correspondan en casos de conflictos familiares, conforme a las atribuciones que les confieran los Concejos Municipales.

ARTÍCULO 111. ALIMENTOS. Para la fijación de cuota alimentaria. “estos nos aportan una base sólida y eficaz para poder garantizar el objetivo principal que es el menor y que se le de todas las garantías posibles, además, de la justa y eficaz garantía de que cada menor sea cobijado sin excepción alguna por estos dos artículos en particular, para una formación integral.

ARTÍCULO 129. ALIMENTOS. En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del Defensor de Familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que

haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal.

La sentencia podrá disponer que los alimentos se paguen y aseguren mediante la constitución de un capital cuya renta los satisfaga. En tal caso, si el obligado no cumple la orden dentro de los diez días hábiles siguientes, el juez procederá en la forma indicada en el inciso siguiente

El juez deberá adoptar las medidas necesarias para que el obligado cumpla lo dispuesto en el auto que fije la cuota provisional de alimentos, en la conciliación o en la sentencia que los señale. Con dicho fin decretará embargo, secuestro, avalúo y remate de los bienes o derechos de aquél, los cuales se practicarán con sujeción a las reglas del proceso ejecutivo

El embargo se levantará si el obligado paga las cuotas atrasadas y presta caución que garantice el pago de las cuotas correspondientes a los dos años siguientes.

Cuando se trate de arreglo privado o de conciliación extrajudicial, con la copia de aquél o del acta de la diligencia el interesado podrá adelantar proceso ejecutivo ante el juez de familia para el cobro de las cuotas vencidas y las que en lo sucesivo se causen.

Cuando se tenga información de que el obligado a suministrar alimentos ha incurrido en mora de pagar la cuota alimentaria por más de un mes, el juez que conozca o haya conocido del proceso de alimentos o el que adelante el ejecutivo dará aviso al Departamento Administrativo de Seguridad ordenando impedirle la salida del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaria y será reportado a las centrales de riesgo.

La cuota alimentaria fijada en providencia judicial, en audiencia de conciliación o en acuerdo privado se entenderá reajustada a partir del 1o de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor, sin perjuicio de que el juez, o las partes de común acuerdo, establezcan otra fórmula de reajuste periódico.

Con todo, cuando haya variado la capacidad económica del alimentante o las necesidades del alimentario, las partes de común acuerdo podrán modificar la cuota alimentaria, y cualquiera de ellas podrá pedirle al juez su modificación. En este último caso

el interesado deberá aportar con la demanda por lo menos una copia informal de la providencia, del acta de conciliación o del acuerdo privado en que haya sido señalada.

Mientras el deudor no cumpla o se allane a cumplir la obligación alimentaria que tenga respecto del niño, niña o adolescente, no será escuchado en la reclamación de su custodia y cuidado personal ni en ejercicio de otros derechos sobre él o ella.

Lo dispuesto en este artículo se aplicará también al ofrecimiento de alimentos a niños, niñas o adolescentes.

El incumplimiento de la obligación alimentaria genera responsabilidad penal.

**ARTÍCULO 130. MEDIDAS ESPECIALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA.** Sin perjuicio de las garantías de cumplimiento de cualquier clase que convengan las partes o establezcan las leyes, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria:

1. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al patrono descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior, hace al empleador o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquél o de este se extenderá la orden de pago.

2. Cuando no sea posible el embargo del salario y de las prestaciones, pero se demuestre el derecho de dominio sobre bienes muebles o inmuebles, o la titularidad sobre bienes o derechos patrimoniales de cualquier otra naturaleza, en cabeza del demandado, el Juez podrá decretar medidas cautelares sobre ellos, en cantidad suficiente para garantizar el pago de la obligación y hasta el cincuenta por ciento (50%) de los frutos que produzcan. Del embargo y secuestro quedarán excluidos los útiles e implementos de trabajo de la persona llamada a cumplir con la obligación alimentaria

**ARTÍCULO 134. PRELACIÓN DE LOS CRÉDITOS POR ALIMENTOS.** Los créditos por alimentos a favor de los niños, las niñas y los adolescentes gozan de prelación sobre todos los demás

ARTÍCULO 135. LEGITIMACIÓN ESPECIAL. Con el propósito de hacer efectivo el pago de la cuota alimentaria, cualquiera de los representantes legales del niño, niña o adolescente o el Defensor de Familia podrán promover, ante los jueces competentes, los procesos que sean necesarios, inclusive los encaminados a la revocación o declaración de la simulación de actos de disposición de bienes del alimentante.

La ley mencionada anteriormente es la que enmarca el camino legal para poder garantizar de forma efectiva los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, además que es la ley orientadora para que el comisario puede analizar y hacer efectiva a cabalidad el cumplimiento de dicha ley.

### **Jurisprudencia**

En la sentencia T-502 de 1992 mediante la cual, la corte constitucional da un tratamiento especial a los alimentos dentro del marco de la familia entendida esta como núcleo básico de la sociedad, además que La familia es la base de la sociedad. Por otra parte, la familia es el escenario de la protección y del desarrollo de la especie humana (...)

La sentencia OD-T502/92 Señala que la familia es la base de la sociedad y así mismo es el escenario de la protección y desarrollo de la especie humana. En efecto, las fratrias o curias fueron origen de la organización del poder político. Por ello se consagro en la constitución política de Colombia la plena libertad para constituir una familia. De manera tal que en la regulación de la materia no se parte de una definición o modalidad específica ni se crean barreras a la cambiante realidad familiar (...).

La sentencia T-500 de 1993 de la Corte Constitucional, hace referencia a la familia como núcleo familiar de la sociedad, pero siempre teniendo en cuenta la importancia de los derechos y obligaciones que existen entre sus miembros.

En esta, la corte constitucional de 1991 reconoció expresamente la familia como el núcleo fundamental de la sociedad, aspecto este que no es nuevo, porque de siglos atrás la familia ha sido y seguirá siendo el grupo social fundamental (...).

La Sentencia C-727/15 manifiesta que “ha reconocido que la obligación alimentaria tiene las siguientes características: “a. La obligación alimentaria no es una que difiera de las demás de naturaleza civil, por cuanto presupone la existencia de una norma jurídica y una situación de hecho, contemplada en ella como supuesto capaz de generar consecuencias en derecho. b. Su especificidad radica en su fundamento y su finalidad, pues, la obligación alimentaria aparece en el marco del deber de solidaridad que une a los miembros más cercanos de una familia, y tiene por finalidad la subsistencia de quienes son sus beneficiarios. c. El deber de asistencia alimentaria se establece sobre dos requisitos fundamentales: i) la necesidad del beneficiario y ii) la capacidad del obligado, quien debe ayudar a la subsistencia de sus parientes, sin que ello implique el sacrificio de su propia existencia” (...).

La Sentencia C-228/08 manifiesta expresamente la “protección constitucional a los adolescentes, la Corte ha considerado que ellos están comprendidos en el concepto de “niños” de que trata el artículo 44 de la Constitución y por tanto gozan de protección especial por parte de la familia, la sociedad y el Estado y son titulares de los derechos fundamentales en él consagrados que prevalecen sobre los derechos de los demás”, “El interés superior de los niños, niñas y adolescentes y la protección especial que debe dispensarles el Estado, además de la familia y la sociedad, exige celeridad, oportunidad y eficacia en el desarrollo de las actuaciones estatales”(...).

Las Sentencias C-156 de 2003 y C-919 de 2001 Establece la Corte Constitucional que el derecho de alimentos es “aquél que le asiste a una persona para reclamar de quien está obligado legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia cuando no está en capacidad de procurársela por sus propios medios. Por ello, la obligación alimentaria está entonces en cabeza de la persona que, por mandato legal, debe sacrificar parte de su propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimentos” (...).

En la Sentencia T-192/08 de 2008 establece que “La obligación alimentaria reconocida en la legislación civil, se funda en el principio de solidaridad según el cual, los miembros

de una familia tienen la obligación de suministrar alimentos a aquellos integrantes de la misma que no estén en capacidad de proporcionárselos por sí mismos, mientras esa condición ocurre” (...).

Basado en lo anterior tiene un factor fundamental, el cual es la familia y los alimentos de que son reconocidos legalmente, y dicha obligación debe ser solidaria entre sus miembros y debe estar en cabeza en quien por mandato deba proporcionarlos, y tomando en cuenta siempre que el interés superior son los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

### **3 METODOLOGÍA**

#### **3.1 Paradigma de la Investigación**

Se debe tener en cuenta todo análisis de la funcionalidad de la cuota alimentaria como figura garante de los derechos de los niños en la comisaria de familia de la comuna 1, 9 y 10, del municipio de San José de Cúcuta, durante 2015 y 2016 debido que es fundamental llegar al punto de poder identificar las condiciones procesales de la fijación de cuotas alimentaria para menores adelantados en la comisaria, lo que conlleva a un paradigma sistémico, Martínez(2011) lo define como “algo muy complejo y lo complejo exige ser estudiado en forma transdisciplinaria” (p.6).

Partiendo de lo anteriormente planteado podemos seguir al reconocimiento del manejo dado a la figura fijación de cuota alimentaria para menores, en procura de garantizar su efectividad, por parte de la comisaria de familia de la comuna 1, 9 y 10 del municipio de Cúcuta, y analizar la pertinencia de la figura de la asistencia alimentaria, frente a distintos elementos contextuales (estudio de casos) de la comisaria de familia de la comuna 1, 9 y 10 del municipio de Cúcuta, mediante estudio de casos, Hernández (2006) manifiesta que: “en cualquier etapa podemos consultar la literatura y constantemente nos sumergimos en el campo. Finalmente, la decisión de que tanto se involucra a los estudios antecedentes como un punto de referencia es del investigador” (p.532). De esta manera el investigador se debe orientar fundamentalmente en los resultados y revisar detenidamente los aportado por la literatura y los datos emergentes ya que esto tiene la última palabra (Hernández, 2006).

#### **3.2 Enfoque de la Investigación**

La presente investigación se llevó a cabo mediante el enfoque cualitativo, en ese sentido Hernández (2006) afirma que: “En la indagación cualitativa su papel auxiliar implica proveer de ideas no contempladas, pero que, desde luego, se ajustan al contexto y desarrollo del estudio; que al final, le permite al investigador "ir más allá del evento local" (p.531). Por tal motivo es muy preciso poder explicar y/o identificar mediante un estudio

exhaustivo, las condiciones adoptadas para la fijación de la cuota alimentaria y poder asegurar los derechos fundamentales del menor, debido que por medio de este método tiene como objetivo la descripción de las cualidades de los fenómenos socio jurídicos presentes, además Strauss & Corbin (2002) menciona que: “Algunos investigadores reúnen datos por medio de entrevistas y observaciones, técnicas normalmente asociadas con los métodos cualitativos” (p.12). Y en especial el estudio de casos individuales para de esta forma hacer un análisis estadístico y poder referirnos a la cuantificación de esos datos cualitativos. Además, Martínez (2010) manifiesta que: “el enfoque cualitativo no tiene pretensiones de alta generalización de sus conclusiones, sino que, más bien, desea ofrecer resultados y sugerencias para instaurar cambios en una institución” (p.132).

### **3.3 Tipo de la Investigación**

De conformidad al paradigma y enfoque estructurado en el trabajo de investigación se implementó a su vez un tipo interpretativo, de conformidad a que Ramírez, Arcila, Buriticá & Castrillón (2004) sostiene que “La investigación que se apoyan en él terminan en la elaboración de una descripción ideográfica, con profundidad, es decir, en forma tal que el objeto estudiado queda claramente individualizado” (p.71), lo cual trazó el camino adecuado para el análisis de la efectividad del derecho de los niños, niñas y adolescentes a una adecuada cuota alimentaria a partir de la ley 1098 de 2006 actual código de infancia y adolescencia, y su aplicación por parte del operador judicial, se establece dentro de la utilización de esto, debido a que se pretendió un análisis (Estudio de casos) de la comisaria de familia de la comuna 1, 9 y 10 del municipio de Cúcuta y la posición de los informantes claves utilizados, mediante la implementación de un instrumento como lo es la entrevista semi-estructurada, teniendo como fin la postura que se tiene frente a la protección del derecho a la alimentación y su aplicación manera legal.

### **3.4 Informantes Claves**

Para llevar a cabo una investigación idónea fue importante establecer informantes clave en ella, debido a que Stringer (citado por Hernández, Fernández & Baptista, 2010) “sugiere entrevistar a actores clave vinculados con el problema, observar sitios en el ambiente, eventos y actividades que se relacionen con el problema, además de revisar documentos, registros y materiales pertinentes” (p.511). Por ello en consideración al paradigma y enfoque que se implementó en la presente investigación se tuvieron en cuenta diferentes informantes claves, que a su vez permitieron llevar a cabo de la manera adecuada la labor investigativa ejecutada en aras de dar respuesta a los objetivos planteados en el trabajo, en ese orden de ideas los informantes claves implementados fueron tales como: (i) La comisaria de familia de la comuna 1, 9 y 10 de Cúcuta, (ii) Una accionante de proceso de fijación de cuota alimentaria en la comisaria de familia de la comuna 1, 9 y 10 de Cúcuta.

### **3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

#### **Entrevista a comisaría y accionante:**

La entrevista Semi-estructurada llevada a cabo el día de 30 de agosto de 2017 se practicó en la comisaria de la comuna 1, 9 y 10 la ciudad de Cúcuta a la accionante que llevó un proceso en la comisaria mencionada anteriormente; y a su vez a la comisaria de la comuna 1, 9 y 10 de Cúcuta, la cual permitió determinar la posición que asumen los profesionales del derecho frente a la solución legal en cuanto a la ineficacia de las cuotas alimentarias en la realidad actual, así como establecer los alcances de dicha situación, permitiendo un mayor acercamiento a la realidad.

#### **Matriz de recolección de datos:**

En cuanto a la revisión estadística, se hará un análisis normativo, que se constituye como un punto de referencia para la investigación y el porqué del problema de investigación; ya que dicho análisis se da tomando la ley 1098 de 2006 y su aplicación con respecto a la

eficacia y el cumplimiento de la cuota alimentaria en los años 2015 y 2016 en la ciudad de San José de Cúcuta, a partir de la aplicación de una matriz de recolección de datos.

### **3.6 Criterios para analizar la información**

**Entrevista a comisaría y accionante:** El proceso de análisis de los datos que se obtengan de la aplicación de la entrevista a la comisaria de la comuna 1, 9 y 10 de Cúcuta se tabularan mediante el uso de organizadores visuales tales como cuadros, los cuales nos permitan establecer las conclusiones de los mismos con respecto a la efectividad de las cuotas alimentarias.

**Matriz de recolección de datos:** Se realizará a través de una revisión estadística, mediante la cual se busca determinar las condiciones procesales respecto a la fijación de la cuota alimentaria, así como el órgano legislativo con respecto a la normatividad vigente en cuanto al tema, y las posibles soluciones al mismo hecho jurídico.

## **ANALISIS DE LA INFORMACION**

### **INSTRUMENTO 1. MATRIZ DE RECOLECCIÓN DE DATOS EN LA COMISARIA DE FAMILIA DE LA COMUNA 1, 9 Y 10 DE CÚCUTA**

#### **Objetivo 1:**

Identificar las condiciones Procesales de la fijación de cuotas alimentaria para menores, adelantados en la comisaria de la comuna 1, 9 y 10 de Cúcuta.

**INSTRUMENTO 2. ENTREVISTA A LA DCOTORA GRACIA ESPEREANZA RAMIREZ CERPA COMISARIA DE LA COMUNA 1, 9 Y 10 DE CÚCUTA**

**Objetivo 2:**

Reconocer el manejo dado a la figura fijación de cuota alimentaria para menores, en procura de garantizar su efectividad, por parte de la comisaria de la comuna 1, 9 y 10 del municipio de Cúcuta.

<b>Categoría:</b> cuota alimentaria	<b>Dimensiones:</b> momento de fijación, criterios de fijación, garantía de cumplimiento, seguimiento de las autoridades encargadas
1. ¿Cuál es el material probatorio de mayor peso en los procesos de fijación de cuota alimentaria, que presenta en su comisaria?	
He, pues cuando se hace la solicitud lo que deben anexar las partes es el registro civil, si para demostrar que si son los padres, he si alguna de las partes quiere demostrar el salario pues tendrá que aportar las pruebas que demuestren cuanto devenga a la parte que se va citar si, si realmente no tiene prueba no hay ninguna importancia se presume que gana un mínimo también para verificar derechos estamos exigiendo registro fuera del registro civil estamos pidiendo el carne de vacunas si es menor de 7 años, constancia de estudio y afiliación a salud.	
2. ¿Qué criterios auxiliares tiene en cuenta como comisaria de familia para fijar cuota alimentaria?	
He, el criterio que se tiene en cuenta es el salario si, he descotado, he del obligado, he también el número de hijos si, la obligación si tiene dos tres hijos, en cuanto a los alimentos, los alimentos comprenden educación, salud, vestuario, recreación si, para que ese menor pues pueda continuar viviendo de una manera congrua.	
3. En caso que el alimentante logre desvirtuar la presunción de legalidad en el cual se toma como base para la fijación de la cuota de alimentos un salario mínimo legal mensual vigente (Art 129 de la Ley 1098 de 2006), ¿cambian los criterios para fijarla? En caso afirmativo ¿cuáles serían los criterios tenidos por usted cómo comisario para fijar la cuota alimentaria cuando el alimentante demuestra que su capacidad económica no alcance para cubrir la cuota mínima de alimentos ya sea por percibir menos de 1 SMLMV o porque tiene otras obligaciones?	
Inicialmente o hay que tener en cuenta que nosotros hacemos es una conciliación de alimentos sí, es decir las parte llegan a un acuerdo, teniendo en cuenta nosotros tendríamos en cuenta n el momento el salario que tiene el obligado si, es importante si ya se ha fijado una cuota posteriormente el señor solicita una disminución de una cuota alimentaria, porque, porque ya tiene otro hijo o por que las circunstancias cambian sea porque tiene otro hijo o su salario vario entonces pueden solicitar nuevamente un acuerdo conciliatorio y ya tenemos en cuenta las nueva circunstancias que hace que se modifique y se haría la audiencia sin ningún problema si no se logra un acuerdo se hace una constancia de fracaso y ellos acudirán al juzgado.	

<p>4. ¿En el caso anterior se fija alguna cuota o simplemente no es posible imponer una obligación basados en el principio en el cual nadie está obligado a lo imposible? ¿Cómo se garantiza entonces el desarrollo integral del niño?</p>
<p>Pues a ver no es que nadie esté obligado a lo imposible, por eso es que uno tiene que mirar en el momento de la audiencia cuanto es el salario si, realmente no podemos excedernos ósea, si es esa persona que tiene 5, 6 hijos y gane un mínimo pues tendríamos que dividir el 50 por ciento del salario en los 5 hijos si, he hay de pronto se siente vulnerados o se ven vulnerados lo derechos porque hay personas que una cuota de 20 mil, 50 mil pesos no alcanza pero realmente no podríamos nada, porque como usted dice no podemos obligarlo a mas ya es cuestión de responsabilidad de los padres y por eso este código de infancia y adolescencia trae como responsabilidad, los padres pueden tener los hijos a los que puedan educar y criar si, es algo de responsabilidad, entonces no podríamos hacer sino fijar la cuota, la cuota que es no nos podemos exceder</p>
<p>5. En caso que los padres/madres obligados a cumplir con la cuota alimentaria no puedan con esta obligación, la ley prevé que los abuelos paternos y/o maternos son llamados a responder conjuntamente (Art 260 Código Civil) ¿Está usted de acuerdo con la imposición de esta carga a los abuelos? ¿Por qué? ¿Este criterio es utilizado por usted cómo comisario?</p>
<p>Si yo estoy de acuerdo me parece que debe ser así, porque le derecho de los niños prevalece sobre el derecho de los demás, si, si solicitan la cuota, de todos modos, yo le digo aquí he nosotros he llegamos al acuerdo, las apartes perdón llegan al acuerdo, sino hay un acuerdo pues, ya el comisario debería fijar la cuota ya sea a los abuelos o a los padres</p>
<p>6. Si la fijación de la cuota alimentaria se ha establecido como una herramienta que busca garantizar al niño, niña o adolescente todo lo necesario para su desarrollo integral, un aspecto clave de esto es la parte psicológica, en este sentido ¿Cree usted que las medidas tenidas en cuenta hoy en día al fijar la cuota alimentaria se quedan corta respecto a este aspecto? ¿Por qué? ¿Debería por ejemplo poderse “obligar” de alguna manera al alimentante brindar cariño al NNA y no solo dinero? ¿Es esto factible desde el punto de vista legal?</p>
<p>Pues el brindar cariño es algo tan subjetivo, yo no le podría decir a un padre e usted tiene que querer a su hijo es innato es algo que nace si, y es muy difícil obligarlo si, debería ser así ósea me parece muy triste decirle a un padre quiera a su hijo, pero en muchos casos la situación es así y el papá pues no le da o la mamá no le da el cariño suficiente y en lo referente que si la cuota yo creo que en la parte de la fijación de cuota alimentaria no tiene ningún problema ya sea en comisarías o en bienestar familiar o en los centros de conciliación que se llega a un acuerdo y por lo menos nosotros como comisaria o bienestar tenemos la facultad para establecer de manera provisional una cuota, he que es digamos que no lo que cambia una conciliación normal porque una conciliación normal solamente las parte llegan acuerdo y ha y termina pero con el código de infancia y adolescencia a nosotros nos faculta, he para establecer la cuota de manera provisional diríamos que es una conciliación como híbrida ósea la conciliación lo normal es que ellos lleguen acuerdo pero si no se logra debemos, no podemos la ley nos obliga a establecer esa cuota y el problema no está acá, se hace se fija la cuota, el problema yo creo del incumplimiento cuando alguno de los padres no cumple ya el problema sería en la fiscalía el incumplimiento porque están conciliando lo que no se puede conciliar están</p>

llegando acuerdos, la ley penal, la investigación está muy demorada he realmente ahí si se está perjudicando los derechos del menor
7. ¿Cree usted que se debería implementar una reforma en el proceso de fijación de cuota alimentaria, y en caso afirmativo, ¿cuáles sería?
Yo no creo de la conciliación es perfecta ósea no hay ningún problema todo está muy claro he problema no es en si he la aplicación de la ley yo creo que más normas en Colombia eso ya es exagerado no más, sino es aplicarla por eso le digo insisto que la problema está en la parte penal ósea cuando hay incumplimiento, por un lado la parte penal y por otro lado la irresponsabilidad de los padres, porque si no se les exige, ósea si el proceso penal trata de conciliar, el proceso penal les demora la persona se cansa y la persona que no tiene conocimiento pues pasa los 6 meses prescribe y realmente no hay una sentencia o una investigación que realmente valga la pena.
8. Desde su experiencia, ¿qué opinión le merecen los procesos de fijación de cuota alimentaria como garante de los derechos de los menores?
Pues realmente creo que es he, la conciliación es una garantía para todas las personas no solamente en familia sino para todas las personas porque es evitar un proceso judicial que están largo y tan engorroso y así diga uno que puede ser gratuito, es oneroso el pago de abogado el tiempo las copias eso para mi significa dinero, mientras en una comisaria el proceso es sumamente rápida, si se instaura la queja máximo 3 meses que realmente no lo hacemos uno en mes, mes y medio se fija ya la fecha para audiencia, se establece los alimentos de manera provisional con eso se le está dando garantía a que ese niño no pase las necesidades si, se garantiza los derechos del menor. Entonces el procedimiento es corto y bueno, la conciliación es un mecanismo excelente.

### **INSTRUMENTO 3. ENTREVISTA DIRIGIDA MARIA ROSARIO PALACIOS, A PROFUNDIDAD PARA ACCIONANTE DE PROCESO DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**

#### **Objetivo 3:**

Analizar la pertinencia de la figura de la asistencia alimentaria para menores, frente a distintos elementos contextuales (estudio de casos) de la comisaria de familia de la comuna 1, 9 y 10 del municipio de Cúcuta, mediante estudio de casos.

<b>Categoría:</b> casos de solicitud	<b>Dimensión:</b> solvencia a la manutención durante el incumplimiento, satisfacción con el monto de la fijación, situación de los derechos del menor
1. Tiempo desde que el demandante ha incumplido su obligación	
Ya hace un año, más o menos un año.	
2. ¿Cuáles son los gastos promedio para la manutención del menor?	
Quinientos, si y eso por encimita, porque es un niño discapacitado, y usted sabe que cuando es un niño discapacitado requiere de más gastos más cuidado.	
3. Exponga las razones que motivaron la decisión de solicitar la fijación de cuota	

alimentaria, por mediación judicial.
Pues yo fui como para buscar un apoyo, una ayuda más pues porque yo soy madre cabeza de familia, a mí me toca sola con el niño, los gastos a mi pues me toca todo yo soy papá mamá para ellos, y el problema que tengo que, pues que la empresa en cualquier momento se puede acabar, estoy sin trabajo todo eso me tiene a mi preocupada, pero pues hay esta porque el señor no ha cumplido y eso me tiene bastante preocupada sí.
4. Que procedimientos de negociación del monto de la cuota que intentaron, antes de llegar a lo judicial
Pues yo hable con el señor y le dije que me pasara, que me colaborara porque el niño necesita y el cuento de él es que yo no tengo, yo no tengo y él trabaja entonces como yo le dije a él, el niño me pide comida el niño me pide gastos, yo no le puedo decir no papa no tengo yo no lo puedo poner aguantar hambre y él cómo papa tiene que ser responsable porque como yo le dije un día yo deje de ser su mujer pero sus hijos nunca dejaran de ser sus hijos, la obligación suya es colaborar algo, así sea poco pero que yo le vea que usted de, pero el no, el se va de que no, que no me colabora.
5. ¿Considera que el proceso de cuota alimentaria en términos generales fue fácil y asequible?
No no, fue muy fácil y la doctora para que ella colabora mucho y todo allá es muy bien, el problema es que el señor no cumple si, ósea los tramites y todo fue fácil el problema es del señor que ha incumplido la cuota que se le fijo eso es lo que, pero de resto no todo bien bien fácil.
6. ¿Cuánto tiempo duro el proceso, para llegar a la fijación del monto de la cuota?
Pues yo fui y me pidieron los papales, yo fui lleve los papeles, me citaron el señor, el señor se hizo presente y yo le pedí una cuota de 100 mil semanales porque a él le pagan semanal, me dijo que eso era mucho que le bajara, entonces quedamos en 60, 64 entonces yo dije bueno listo, y que en diciembre y en julio como que es, que el daba otro de lo de la prima para el niño lo de los gastos y resulta que ni 60, ni 50, ni 40 ni nada no, no nada, el decir de el no tengo trabajo.
7. ¿Qué fue lo más difícil dentro del proceso de cuota alimentaria?
Difícil, ósea yo no veo nada, porque a uno le piden los papales y lo citan y como el señor se compromete si, el supuestamente le dice a la doctora que si y la doctora también se confía de que él, el si, si y la doctora dice bueno usted va a cumplir, si esa es la cuota el problema es ya el señor que no cumple, ese es el problema que no sé que tanto la ley pueda ayudar para que el cumpla y mas que es una persona discapacitada, porque el niño es discapacitado si.
8. ¿Qué fue lo más fácil dentro del proceso de cuota alimentaria?
9. ¿Cómo considera los tiempos de respuesta en cuanto al proceso en general?
Si fue todo rápido, no hubo ningún inconveniente ni nada, fue todo bien para que lo único el problema es ese, que el señor no ha cumplido.
10. ¿Considera justo el valor que se fijó para la cuota alimentaria?
Pues en verdad no, porque yo sacando un promedio yo le dije a el pásame 100 mil semanales ósea 400 mensuales, 100 mil yo me hago cargo, yo le había dicho a la doctora, entonces ella me dijo que no, entonces el señor empezó llorar, que le bajara que era mucho, entonces yo le dije papa entonces mire yo me estoy haciendo cargo de todo y fuera de eso no es solamente el niño yo tengo una hija en la universidad que también me

<p>toca ayudarla y que es hija de él, entonces de ahí me toca pagar arriendo, el niño es discapacitado, el niño le pago trasporte y todo, bueno entonces el señor llorando, llorando dijo bueno bajémosle, entonces que 60, si como 60 y yo dije bueno bajémosle ahí y entonces la doctora más sin embargo en el papel quedo que en enero se le subía la cuota y esta es la fecha y no, se va que no tiene y que no tiene, ósea como digo yo, eso ósea quedo en el limbo , porque ahí llegamos a un acuerdo que la doctora me pidió el consentimiento a mí no, de que si yo estaba de acuerdo, dije si pues ahorita dejémoslo por ahí no, alumnos colabore con algo y más adelante aunque se él diga mire tengo más, pero no resulta que le dejamos esa cuota y ni con esa cuota a cumplido, no él dice que no tiene, pero como le digo yo si él trabaja si, él es una persona alentada y trabaja, él no tiene más hijos, ni paga arriendo, él tiene casa propia, yo si pago arriendo.</p>
<p>11. ¿Para la cobertura de que elementos de la manutención del menor, se fío ese monto?</p>
<p>Claro yo pago salud, pago alimentos, pago trasporte, colegio, alimentación, desayuno, almuerzo, comida, vestuario, arriendo, que si yo tengo que sacarlo a un parque así sea un helado tengo que gastar, que si yo voy a salir con él al centro tengo que pagar pasaje , si él se le antoja cualquier cosita tengo que darle, que un regalo, que en navidad ese es el otro, que en navidad que va a dar nada, el me tenía loco por la cicla, me toco darle la cicla si ve, y yo tengo otro niño que tiene 12 años, me toca también a mí, entonces yo, yo no puedo y por eso lo busque a él para que me ayudara, en diciembre como le dije a usted en diciembre lo liquidan llévele un detallito al niño, sáquelo a un parque a pasear, nunca tiene anda, él nunca tiene nada todo eso me toca a mí si ve.</p>
<p>12. ¿Cómo se garantizaron los derechos y manutención del menor, durante el tiempo que duro el proceso?</p>
<p>Pues por parte de la doctora creo que no, porque yo fui me recibieron la solicitud, me pidieron la documentación, citaron el señor, la doctora nos citó y ella no pidió como íbamos a quedar, le pregunto al señor, la doctora me pregunto a mí que cuanto pedía yo, yo le calcule a él, porque yo viví con el mas de 15 años, yo sé cuánto se gana el, si, y yo le calcule y le dije pues doctora yo le voy a pedir 100 mil semanal, entonces él me dijo no esos 100 mil no se los puedo dar, entonces me dijo bueno, y la doctora dijo cuanto le puede dar y dijo más o menos por ahí 60 dijo bueno usted está de acuerdo me pregunto a mí, yo le dije bueno doctora, bueno dejémoslo así a ver como se porta y en enero ya le podemos subir otro poquito, dije bueno si por algo se empieza, pues almenas algo, quedo escrito que él se los llevaba los días lunes si, y que el sacaba el niño también, todo eso y como el hablo tan bonito allá y se comprometió, claro yo le acepte, y entonces a llegado el lunes y nada todavía</p>
<p>13. ¿Adicional al pago de la cuota, el demandante se preocupa por el bienestar del menor?</p>
<p>No para nada él no lo llama, como le digo yo los domingos hay ciclo vía llévelo, hace como unos 6 meses y eso porque yo se lo lleve allá y eso de entrada por salida y de resto que él lo llame, yo le compre la cicla al niño, y le dije porque no va los domingos esto lo lleva a ciclo vía al malecón como un helado con él, comparte, llámelo usted trabajo el día sábado hasta por allá a las 3 de la tarde se baña y se viste, busca al niño comparte con el dele amor, dele cariño al niño, si usted en la semana no tiene usted me dice mire esta semana me fue mal yo no tengo sino 30 mil pesos, listo yo se los recibo, pero todo es que el niño tenga contacto él, pero no de ninguna manera para nada.</p>
<p>14. ¿Qué tan efectivo fue para usted el proceso de cuota alimentaria?</p>

<p>No pues con la doctora bien, una doctora muy bien, chévere y todo, pero el problema vuelvo y le digo, el problema no es la comisaria ni nada si, porque ella también se confió lo que el señor le dijo, le pusimos una cuota y me dijo que no que muy alta, que por ahorita no podía, entonces la doctora me pregunto a mí, y dije bueno bajémosle un poquito, le bajamos el señor se va a comprometer todo los lunes a llevarle los 60 mil, esto también va a compartir con el niño, yo le dije bueno listo, en diciembre le va a llevar una de los de la prima ósea aliguito más para los gasto de navidad, usted sabe que es algo más para junio también, pero resulta y pasa que no nada engaño hay la doctora que si que si, y pues nada no cumplió.</p>
<p>15. ¿Cuál es su posición frente al monto fijado por los alimentos del menor?</p>
<p>Pues si la doctora me pregunto a mí, me dijo cuanto está pidiendo usted, pues sacándole cuentas más u menos lo del niño, yo le dije pues doctora le estoy pidiendo que me pase 100 mil, que me pase eso y yo con eso me cubro con el niño, igual a mí siempre me ha tocado a mi pensión y todo el no, es más cuando él se enferma, usted sabe que ya la salud no da ni droga , me toca a mí, aparte comprar el medicamento, una vez lo tuve hospitalizado me toco pagar, si a él lo hospitalizan me toca pagar a mí y todo eso me toca a mí, entonces para no estarle pidiendo a él, que me pase 100 mil pesos y yo me hago cargo de los gasto de todo, entonces él dijo no eso yo no puedo, bajémosle entonces le bajamos a 60 mil pesos, dije bueno considerando que también él dijo que no tenía y bueno listo y resulta que no.</p>
<p>16. ¿Cree usted que se respetaron los derechos del menor (niño, niña o adolescente)?</p>
<p>Yo digo que si no la doctora hizo un buen trabajo, el problema que no está respetando es el papá, que como papá no está cumpliendo, que es el que tiene que dolerle porque es el papá del niño y digo yo es un niño discapacitado ya fuera un niño normal vaya y venga no, pero es un niño discapacitado que toda la vida va hacer un niño y necesita de mucho cariño, porque el a veces me dice mamá yo veo que los niños vienen con el papá, el papá los abraza y todo y yo, mi papá, ahí me quedo yo como muda, yo quiero llenar ese vacío con él, pero siempre le hace falta el papá si, él me dice mamá, mi papá esto no viene ni a llevarme a la cicla, él tiene la cicla dañada, yo le dije vamos a ver si viene su papá y le arregla la cicla ese es el son que me tiene el todos los días, espere ahorita que me paguen y yo le mando arreglar la cicla, entonces todo eso me preocupa a mí y al le afecta , porque yo sé que a él le afecta, que el necesita a el papá, solamente el dinero no, sino amor, cariño porque esos niños requieren de mucho amor, si de mucho amor y él ni eso le da.</p>
<p>17. ¿Qué criterio considera usted que debería tomar el comisario al establecer la cuota alimentaria?</p>
<p>Yo creo que sería más mano dura la doctora, sería como andarle un poquito más y un poquito más fuerte para ver si, ósea como valorando, ósea como haciendo valer los derechos de nosotras las mujeres y sobre todo el derecho al niño si.</p>
<p>18. Si estuviera en sus manos ¿qué cambiaría (adicionaría o quitaría) de la ley para fijar la cuota alimentaria?</p>
<p>Pues obligarle, ósea hacer valer los derechos de los niños y sobre todo más los niños discapacitados que ya vemos que no tienen ni una ayuda del gobierno si, como yo digo yo ahorita estoy en este dilema que dicen que la empresa se puede acabar si, está en manos del alcalde, el acalde decide Dios quiera que no sea así si esto se llega acabar que</p>

<p>va hacer de mí no tanto de los que depende de mí, tengo un niño discapacitado ósea de donde voy a tener yo para darle a él si, yo ya con la edad que tengo para buscar trabajo en otra parte y todo, entonces eso es lo que yo digo, no tengo techo me toca pagar arriendo, donde voy a vivir.</p>
<p>19.El demandado, una vez interpuesta la cuota ¿ha cumplido con su pago de manera efectiva y puntual?</p>
<p>Si el cumplió que, él fue una vez y me llevo como 50, ósea póngale como dos cuotas que l fue y me llevo, a bueno muy bien, pero de ahí no, no más.</p>
<p>20. ¿Ante los casos de incumplimiento de lo ordenado por la comisaria que hace, o haría, para que se le garantice su cumplimiento?</p>
<p>Pues que él sea fijo en las cuotas si, porque nosotros quedamos es a que él vaya a mi casa los lunes y me lleve la plata si e los domingos que sacara el niño y nada de eso se cumplió, yo no tengo que ir a buscarlo a él le dije yo busque usted al niño, usted como papá este pendiente del niño porque la relación es de los dos como yo le dije un día yo deje de ser su mujer pero sus hijos nunca dejaran de ser sus hijos deles amor si, dele cariño el yo tengo una hija que tiene 24 años y ella está bregando conmigo y con ese niño desde que estaba pequeña, yo le dije la responsabilidad no es de su hija, la responsabilidad es de nosotros los dos su hija bastante tiene con la universidad que llega casi a las 11 de la noche y eso me toca a mí, usted se ha preguntado algún día mamita cuanto le vale a usted el semestre de la universidad y usted se imagina a ella con la responsabilidad que tiene y hacerse cargo de su hijo todo lo que le va a generar a ella y ella ya me dijo mamá no me mande más donde mi papá si quiere vaya y mueva papales porque yo ya veo que mi papa no quiere por ningún lado dar y bastante tengo con la universidad y eso me duele a mi porque es verdad ella no ha tenido hijos la responsabilidad es de nosotros los dos y yo estoy cumpliendo y él no me cumple, entonces es una personas irresponsable, el no paga arriendo como le dije yo gracias a Dios usted le quedo una casa, si le quedo una casa a mí no me quedo nada y yo estoy haciendo lo que pueda con mis hijos y ahora yo estoy en un limbo con el trabajo que yo sé que papito Dios no nos va a desamparar y Dios quiera y le toque el corazón alcalde para seguir yo no pido más sino el trabajo es lo único que yo pido tener trabajito para poder levantar los hijos no más.</p>

## 4. ANALISIS DE LOS RESULTADOS

### 4.1 Resultados

#### **Las condiciones Procesales de la fijación de cuotas alimentaria para menores, adelantados en la comisaria de familia de la comuna 1, 9 y 10 de Cúcuta.**

En la organización jurídica- política de una sociedad, cada entidad cumple un rol específico basado en los postulados Constitucionales y supranacionales que han sido adoptados por el Estado Colombiano; es así como las comisarías de familia no deberán de ser la excepción de ninguno modo, puesto que estas han de ser protagonistas de conformidad con sus funciones.

Por ello es que Ordoñez (2012), en su libro “Comisarias de familia” sostiene que la importancia de estas entidades radica principalmente en que:

Una sociedad que responde de manera adecuada, oportuna e integral a los requerimientos de la familia y de sus integrantes en materia de conflictos y violencia, es una sociedad que previene males mayores en relación con la convivencia y la paz; es una sociedad que garantiza el derecho de cada sujeto, especialmente de las mujeres, a vivir libre de miedo y de violencia; es una sociedad donde efectivamente todos podemos afirmar que ejercemos el derecho al libre desarrollo de la personalidad (p.3)

Lo anterior teniendo en cuenta la característica otorgada por la Constitución Política de Colombia de 1991 a la familia, como “núcleo fundamental de la sociedad”; en lo cual se vislumbra la importancia de que las comisarías de familia, tengan ese papel protagónico cumpliendo a cabalidad con las funciones que le son impuestas por el ordenamiento jurídico Colombiano a partir de su normatividad vigente, realizando especial hincapié en la ley 1098 del 2006, la cual busca que se dé un trato preferencial a los niños, niñas y adolescentes, con el fin de garantizar bajo cualquier circunstancia el “interés superior del menor” ello debido al grado de “(...) indefensión, vulnerabilidad y debilidad de esta población y la necesidad de garantizar un desarrollo armónico e integral de la misma” según lo expuesto en reiteradas ocasiones por la H. Corte Constitucional. Esto aunado al

compromiso férreo del cumplimiento del mantenimiento de un orden social justo, como principio coercitivo de la carta superior.

En ese contexto se intensifica la necesidad de que el tratamiento procedimental a los casos específicos que se incorporen a cada entidad sea idóneo, pertinente, eficaz y el tratamiento personal de los funcionarios sea en atención y procuración primordialmente a las necesidades de los niños, niñas y adolescentes, debido a que ellos son los pilares esenciales de la sociedad.

La función que ha desempeñado la ley 1098 del 2006 en nuestro ordenamiento jurídico Colombiano y el impacto que ha causado a partir de su promulgación y aplicación, se proyecta a partir de un paralelo entre los años 2015 y 2016, con la fijación de seis (6) categorías que permitieron identificar las condiciones que se ocasionaron en el transcurrir del tiempo pero aproximándolo a la realidad, respecto a la fijación de cuotas alimentarias; para un mayor entendimiento de la información obtenida se hace indispensable.

#### Matriz de recolección de datos

Año	No. De procesos radicados en la Comisaria	No. de procesos finalizados en la Comisaria	No. de procesos radicados por Fijación de cuota de alimentos	No. de procesos finalizados por Fijación de cuota de Alimentos	Promedio de valor de cuota fijada	Tiempo promedio de un proceso de fijación de cuota en esta comisaria
2015	489	314	79	58	215.000	14.6
2016	578	456	93	77	203.000	15.3

En la tabla de datos se puede observar de manera general la categorización que fue tomada en cuenta para el desarrollo de los resultados, las cuales fueron: el número de procesos que fueron radicados en la comisaria respecto a la fijación de la cuota alimentaria, los procesos que finalizaron en función de la comisaria, los procesos radicados por fijación de cuota de alimentos y los que fueron finalizados, el promedio de valor de la cuota fijada y el tiempo (días) promedio que tiene un proceso de fijación de cuota alimentaria en la comisaria de la comuna 1, 9 y 10 del municipio de Cúcuta.

Según Jaramillo & Pineda (2011), en su tesis de grado titulada “El derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes en santuario Risaralda durante el 2009 y primer semestre de 2010”

Para la garantizar que los niños, niñas y adolescentes puedan obtener total protección en cuanto a lo relacionado a alimentos, la ley ha colocado en mano de la sociedad varias herramientas administrativas y judiciales, las cuales son la conciliación extraprocesal, los procesos de alimentos (fijación, aumento, reducción, exoneración), los procesos ejecutivos y el proceso penal por el delito de inasistencia alimentaria. En relación al derecho de alimentos existe tres elementos, el alimentante, el alimentario y la cuota alimentaria; el alimentante en este caso es el padre o madre, y excepcionalmente los abuelos; el alimentario en este caso es el niño, niña o adolescente. (p.4)

Resulta evidente que en relación a los años 2015 y 2016, el número de procesos radicados en la comisaria de familia de la comuna 1, 9 y 10 del municipio de Cúcuta, incrementó notablemente su cantidad para el año 2016, lo cual a su vez se verá reflejado en la cantidad de procesos radicados pertenecientes a la fijación de una cuota de alimentos.

Además, que conforme a la relación directa con el número aumentado de los casos recepcionados para el año 2016, también fueron aumentados proporcionalmente el número obtenido con su respectiva favorabilidad en la finalización de los procesos, lo cual permite

percibir el cumplimiento de los deberes que se le han encomendado y con ello otorgándole en esa medida de manera eficaz una mayor confiabilidad en Comisaria de familia.

Entendiendo su eficacia según lo explicado por Losada (2006) en su artículo que lleva por título “ Eficacia de la conciliación extrajudicial en derecho en materia civil en Bogotá: estudio de caso centro de conciliación de la Personería de Bogotá, años 2010 a 2014 ” en la cual expone que la conciliación como mecanismo alternativo de solución de conflictos es una institución que cobra cada día mayor vigencia para garantizar el acceso a la justicia, observando que a partir de ella se logra promover la participación de los individuos en la solución de sus disputas, y que esto permite que se estimule la convivencia pacífica, facilitando la solución de los conflictos sin dilaciones injustificadas y como resultado se descongestionan los despachos judiciales, para lo cual manifiesta que ello conlleva a que se dé un cumplimiento de manera efectiva de los fines establecidos en la ley y desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia.

Pero resaltando de esta manera que es fundamental que las actas de conciliación sean eficaces o sea que produzcan los efectos jurídicos señalados en la ley relacionados con tránsito a cosa juzgada y mérito ejecutivo, para lo cual, dichas actas deben cumplir parámetros de calidad mínimos en función de los requisitos de existencia, validez, descripción precisa de los elementos necesarios para que se produzcan los efectos en comento, así como redacción clara y con sometimiento a las normas de la lengua española. Respecto de las actas de conciliación del estudio de caso de la sede central del Centro de Conciliación de la Personería de Bogotá, cabe resaltar que fueron eficaces en la solución de los conflictos civiles durante los años 2010 a 2014 entre otras razones porque tan solo en el 2.5% de las actas analizadas presentan inconsistencias que pudieran impedir la ejecución de las obligaciones surgidas de la conciliación (actas mal redactadas); lo anterior deriva en que el 97.5% restante podría permitir el inicio de los respectivos procesos judiciales (Losada, 2006, p.2).

En relación directamente proporcional con el incremento del número de procesos recepcionados por la comisaria de familia de la comuna 1, 9 y 10 del municipio de Cúcuta,

se refleja de esta misma manera un aumento significativo de los procesos relativos a la cuota de alimentos en favor de los menores de edad, siendo imprescindible la aplicación de todas sus herramientas y recursos para el cumplimiento de los mandatos Constitucionales y legales.

Además se reflejó el aumento de eficacia procesal para el año 2016 de la “conciliación extrajudicial” llevadas a cabo en la comisaria de familia, puesto que en una mayor proporción estos procesos radicados fueron finalizados, es decir no solo se agotó el requisito de procedibilidad dispuesto por las normas vigentes, sino que se obtuvo provecho para los menores de edad implicados en cada proceso específico, por la eficacia de dicha herramienta.

Conforme a los promedios del valor de las cuotas de alimentos, instauradas mediante la conciliación en la comisaria de familia de la comuna 1, 9 y 10 del municipio de Cúcuta, se puede denotar que el valor en las sumas de dinero para cada año (2015 y 2016) no son exorbitantemente diferentes, sino que por el contrario se guarda una relación proporcional entre ambos promedios, resultando reflejado que para los menores beneficiados con esa fijación, en atención a sus derechos y garantías fue similar la suma de dinero para diferentes casos en concreto.

Aquellas personas que tienen la custodia de los niños, niñas y adolescentes se enfrentan a situaciones tan desafortunadas que pueden afectar el desarrollo integral de los sujetos titulares del Código de la Infancia y Adolescencia en Colombia, no tiene ninguna presentación que fijemos cuotas de alimentos en el estricto sentido que nos describe la norma, que no cubran ni siquiera el transporte escolar o los gastos de alimentación o vivienda de los mismos porque se tiene en cuenta la capacidad económica de la parte demandada. Y en cuanto al procedimiento, no me refiero a la parte sustantiva del proceso ejecutivo de alimentos sino a la forma práctica como deben ser cobrados los títulos de alimentos (p.237).

En el criterio de procesos radicados para fijación de cuota alimentaria, se evidenció, que si bien existe una diferencia de número de proceso radicados para cada año específico (2015 y 2016), lo cierto es que la connotación de tiempo de duración de los procesos se

mantiene de manera relativa constante, puesto que de conformidad a los promedios de días de duración de cada año no se refleja enorme diferencia. No consiguiendo el resultado que busca la conciliación:

A la vista de los costos e incertidumbres que parecen acompañar el camino contencioso, ha ido cobrando fuerza la idea de buscar soluciones que conlleven un menor desgaste para las partes involucradas como para la propia administración de justicia.

Se pensó básicamente que de común acuerdo entre los litigantes se podrán reducir las etapas y los tiempos necesarios para resolver un asunto y disminuir en consecuencia los costos inherentes al mismo. Esto significara un importante ahorro para las partes, las cuales estarían así en condiciones de hacer concesiones recíprocas con la finalidad de cerrar la brecha que dio origen al contencioso. (p.15)

De conformidad a los postulados del Estado Social de Derecho (ESDD) adoptados por el Estado Colombiano y así mismo la legislación perteneciente a la materia de cuota de alimentos en Colombia, se concibe que la comisaria de familia de la comuna 1, 9 y 10 del municipio de Cúcuta posee funciones encaminadas a la protección de Derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes, en la medida de que no solamente se diversifican sus funciones conforme a la ley, sino que a su vez dentro de éstas mismas se estructura la posibilidad de previa solicitud de un solicitante que represente los intereses del menor de edad, fijar sumas de dinero en favor de un menor de edad mediante el mecanismo de resolución de conflictos denominado “Conciliación extrajudicial”, mecanismo que con el transcurrir de los años se ha hecho esencial para el cumplimiento del principio de celeridad procesal.

Para lo cual de conformidad con los casos que han sido recibidos en la reseñada comisaria, que fueron evidenciados mediante la matriz de recolección de información aplicada como instrumento para establecimiento de una revisión estadística; con la que se pretendía determinar las condiciones procesales respecto a la fijación de la cuota

alimentaria, pudo determinarse no solamente lo correspondiente al número de casos existentes para la entidad, sino que a su vez se estableció lo pertinente en cuanto a la cantidad de ellos que fueron finalizados dentro de la misma y así mismo, la cantidad perteneciente a un promedio de la cuota que se fijó en los procesos finalizados. Respecto a esto la Corte constitucional ha expuesto que:

(...) La Constitución no sólo pretende que los derechos de los ciudadanos se hagan efectivos, esto es, que se borre la consabida brecha entre normas válidas y normas eficaces, también pretende que los mecanismos por medio de los cuales los ciudadanos ven garantizados sus derechos sean efectivos.

De ahí el énfasis en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de la función administrativa consagrada en el artículo 209 y la exigencia contemplada en el artículo 228 de que los términos procesales se observen con diligencia so pena de sanciones.

Es así como resulta óbice el señalamiento de que en muchas ocasiones de conformidad con las estadísticas establecidas, por diferentes circunstancias existieron casos que no se pudieron finalizar u obtener un resultado favorable por medio de esta herramienta jurídico - procesal que le compete a la comisaria, pero no por una ineptitud en la aplicación y ejecución de sus funciones sino por diversas circunstancias externas que son adversas a las finalidades perseguidas, resultado de esta forma reflejada una contraposición de la utilidad de la herramienta de la conciliación puesto que al no verse satisfechos esos fines esenciales dirigidos a la preservación de las garantías de los menores de edad, estarían resultando directamente afectados los mismos, en la medida en que su representante que está ejerciendo esta acción extraprocesal, tendrá que verse en la necesidad de intentar el reconocimiento de su solicitud en pro del menor de edad por medio de otras instancias procesales, como lo son el acceso a la administración de justicia, para lo cual existirá necesariamente un lapso de tiempo perjudicial para los intereses de los niños, niñas y adolescentes, puesto que no contarán con la asistencia económica para su subsistencia digna.

**Manejo dado a la figura fijación de cuota alimentaria para menores, en procura de garantizar su efectividad, por parte de la comisaria de familia de la comuna 1, 9 y 10 del municipio de Cúcuta.**

Según lo expresado por la doctora Gracia Esperanza Ramírez Cerpa comisaria de la comuna 1, 9 y 10 de Cúcuta, se puede vislumbrar la relevancia que tiene el material probatorio en el transcurso de los procesos de fijación de cuota alimentaria realizados en las comisarías, mencionando que en la solicitud es importante que se anexe el registro civil, con el fin de garantizar la legitimación para iniciar el proceso de conciliación, en aras que una vez se llegue al acuerdo y se levante la respectiva acta de conciliación, se pueda proceder a la fijación de la cuota alimentaria conforme a lo expresado en el artículo 111, numeral 3 de la ley 1098 del 2006:

Artículo 111: Alimentos Para la fijación de cuota alimentaria se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Cuando se logre conciliación se levantará acta en la que se indicará: el monto de la cuota alimentaria y la fórmula para su reajuste periódico; el lugar y la forma de su cumplimiento; la persona a quien debe hacerse el pago, los descuentos salariales, las garantías que ofrece el obligado y demás aspectos que se estimen necesarios para asegurar el cabal cumplimiento de la obligación alimentaria. De ser el caso, la autoridad promoverá la conciliación sobre custodia, régimen de visitas y demás aspectos conexos.

La H. Corte Constitucional en sentencia C- 919 (2001), cuya magistrada ponente fue Jaime Araujo Montería manifiesta que:

El derecho de alimentos es aquél que le asiste a una persona para reclamar de la persona obligada legalmente a darlos, lo necesario para su subsistencia, cuando no está en capacidad de procurárselo por sus propios medios. Así, la obligación alimentaria está en cabeza de quien, por ley, debe sacrificar parte de su

propiedad con el fin de garantizar la supervivencia y desarrollo del acreedor de los alimentos.

También a través de la sentencias proferidas por este órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria se han establecido una serie de requisitos para que se puedan exigir alimentos, destacando: que es imperativo la existencia de una norma jurídica que otorgue el derecho a exigir los alimentos; también que el peticionario carezca de bienes y, por tanto, requiera los alimentos que solicita; y por último que se logre evidenciar que la persona a quien se le piden los alimentos tenga los medios económicos para proporcionarlos. Pronunciándose además de condiciones a nivel procesal, es menester demostrar el parentesco o la calidad de acreedor del derecho de alimentos según las normas aplicables; dirigir la demanda contra la persona obligada a dar alimentos y, por último, probar que se carece de bienes de tal forma que no puede asegurarse su subsistencia.

Además, realiza un especial hincapié en la importancia que ha traído consigo la posibilidad otorgada por la ley a las partes para que acudan al método alternativo de solución de conflictos como lo es la conciliación y con ello garantizar el cumplimiento de lo estipulado en nuestra carta superior, en relación con la celeridad y más en estos casos que es impostergable la regulación de una cuota que le garantice el desarrollo integral al menor; pero destacando que este procedimiento en ocasiones está siendo utilizado de forma irregular por entidades del estado, como la fiscalía general, que en momentos extralimita la función y concepción de la conciliación.

Esto corrobora la problemática que ocurre en Colombia, en cuanto podemos destacar que existe normatividad que regule cada ambigüedad que se presente, pero esto está siendo ineficaz, en tanto en quienes recae el deber de velar por su correcto cumplimiento, por diferentes motivos la desconocen y extralimitan sus funciones, tomando criterios propios contrarios a lo estipulado en la ley, “al conciliar lo inconciliable” (Ramirez,2017), puesto que descalifica las sanciones, que se encuentran taxativas en el Código penal Colombiano, ley 599 del 2000:

Artículo 233: Inasistencia Alimentaria; el que se sustraiga sin justa causa a la prestación de alimentos legalmente debidos a sus ascendientes, descendientes, adoptante, adoptivo, cónyuge o compañero o compañera permanente, incurrirá

en prisión de dieciséis (16) a cincuenta y cuatro (54) meses y multa de trece punto treinta y tres (13.33) a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena será de prisión de treinta y dos (32) a setenta y dos (72) meses y multa de veinte (20) a treinta y siete punto cinco (37.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando la inasistencia alimentaria se cometa contra un menor.

Sin embargo para que se pueda llegar a un acuerdo en la conciliación conforme a lo establecido por la ley y como resultado se logre esquivar un proceso judicial extenso, es necesario que se demuestre el salario devengado por el citado, para evitar con ello que se deba acudir a la presunción de que el obligado percibe un (1) salario mínimo legal mensual vigente (SMLMV) y el monto de la fijación sea tomada partiendo de dicho criterio, según lo consignado en el artículo 129 del código de infancia y adolescencia, al afirmar que:

Artículo 129. Alimentos. En el auto que corre traslado de la demanda o del informe del Defensor de Familia, el juez fijará cuota provisional de alimentos, siempre que haya prueba del vínculo que origina la obligación alimentaria. Si no tiene la prueba sobre la solvencia económica del alimentante, el juez podrá establecerlo tomando en cuenta su patrimonio, posición social, costumbres y en general todos los antecedentes y circunstancias que sirvan para evaluar su capacidad económica. En todo caso se presumirá que devenga al menos el salario mínimo legal.

Lo cual existe la posibilidad que se encuentre en contravía de la realidad, por ello la relevancia que se le otorgue al funcionario que este conociendo el proceso, de todo el material probatorio necesario que le permita una aplicación correcta de la normatividad establecida en el estado.

Así mismo resaltando la trascendencia de aspectos como la salud y la constancia de estudios de acuerdo a la edad del menor, siempre con la finalidad que le sea reconocido su interés superior, como lo manifiesta Cruz (2015) en su investigación “La fijación de alimentos en las sentencias de divorcios y el interés superior del niño” al expresar que:

(...) los diferentes ordenamientos jurídicos que tratan sobre niñez y adolescencia, reconocen el principio de interés superior del niño como garantista de derechos, extendiendo su rango de acción más allá de los ámbitos judicial, involucrando a actores institucionales de carácter público y privado, considerando inclusive a los progenitores y demás personas que se encuentren al cuidado del menor. (p.48)

También se contempla a pesar de estos criterios principales, algunos auxiliares que tiene en cuenta la comisaria, en los procesos que conoce, sosteniendo que es esencial observar la carga de responsabilidad que tiene el obligado, es decir el número de personas que dependen de este, pero reconociendo también la concepción tan amplia que tiene la expresión “Alimentos” según lo expresado en el artículo 24 de la ley 1098 del 2006:

Artículo 24. Derecho a los alimentos. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, de acuerdo con la capacidad económica del alimentante. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto.

Argumento respaldado por Castro & Camargo (2016) en su tesis “Proceso monitorio, en procesos de familia como instrumento para la protección inmediata de la obligación alimentaria de los niños, niñas y adolescentes” al reiterar que:

(...) La palabra alimentos va más allá de lo que vulgarmente suele conocerse como comida y que está arraigado en el pensar de la colectividad que dar alimentos es proporcionar solo la comida necesaria para calmar el hambre física y queda demostrado bajo este artículo de la ley 1098 del 2006, que lo que realmente protege el Estado es la alimentación equilibrada y completa. (p.47)

En ocasiones los criterios son difíciles de analizar en el momento de la fijación de la cuota alimentaria, y aunque es una garantía primordial para la protección del interés

superior del menor, no se le puede imponer una excesiva carga al alimentante, la cual aunque se esfuerce y se aplique la rigurosidad de la ley, no estará en la capacidad de lograrla, y esto no puede tomarse como excusa para atentar contra el derecho fundamental del mínimo vital del obligado, excediendo la distribución más allá de la mitad de su solvencia y es que en ocasiones, teniendo en cuenta dichas circunstancias la cuota fijada es irrisoria a tal punto que no le otorga garantías al menor; por ello la ley observando esto, explica que la familia tiene obligaciones entre la cual destaca: “Decidir libre y responsablemente el número de hijos e hijas a los que pueda sostener y formar.” Por otra parte, Torres (2013) asegura que:

La cuantía de los alimentos se determina en proporción a las necesidades de los/las menores y a los medios económicos y posibilidades de las personas obligadas a prestarlos, proporcionalidad que debe considerar el binomio “necesidad” de quien ha de recibirlos y “posibilidad” de quien deba satisfacerlos, por lo cual, en cada caso concreto se habrá de ponderar ambos factores teniendo en cuenta, por lo que afecta al obligado, los recursos propios, sus posibilidades, medios económicos e incluso las rentas y su patrimonio. (p.81)

Respecto a estos factores que afectan, la garantía del menor y que en ocasiones es imposible remediarlo de alguna forma o evitar que sus consecuencias no generen tanta afectación en el desarrollo integral del menor, al no lograr que el objetivo de la ley 1098 del 2006 se cumpla respecto a su concepción y alcances; autores como Gutiérrez (2014) se ha pronunciado respecto a ello en su investigación “factores relacionados con el incumplimiento de la obligación alimentaria en hijos e hijas menores en Barranquilla 2014” al invitar que se tome en cuenta un estudio más a fondo de todos estos factores que aparecen de forma imprevista para lo cual expresa que:

(...) son muchos los factores que influyen en el incumplimiento de una obligación alimentaria que tiene causas tales como la separación del vínculo de pareja entre los padres, la poca o nula capacidad de pagar una pensión alimentaria, el nivel educativo del padre y la fortaleza del vínculo de la pareja anterior, no es excusa para el incumplimiento ya que es un deber constitucional

de solidaridad y de responsabilidad que deben estar fundadas por parte en la necesidad del alimentario y sus derechos fundamentales que son inviolables y en la capacidad del alimentante. (s.p)

Pero previendo la posibilidad de que todo esto pudiese ocurrir el legislador expreso el deber que recae respecto de los abuelos con sus nietos en el suceso de que los padres no estén en capacidad de cumplir con la obligación, tal como lo expresa el Artículo 260 del Código Civil: “La obligación de alimentar y educar al hijo que carece de bienes, pasa, por la falta o insuficiencia de los padres, a los abuelos por una y otra línea conjuntamente (...). A juicio de Seguel (2013) en su proyecto de grado el cual tuvo como título “La obligación alimentaria debida por los abuelos” plantea un pensamiento similar: “los abuelos tienen el deber de cumplir con la obligación alimentaria que es subsidiaria a la de los padres, cuando éstos hubiesen fallecido o no cuenten con los recursos necesarios para asumir dicha obligación” (p.74).

Esto permite que se refleje una mayor seguridad respecto al cumplimiento de las garantías legales que se le han otorgado al menor, en el Estado Social de Derecho Colombiano, pero es importante destacar que cualquier norma se encontrara limitada respecto al desarrollo integral del menor, porque en este también encontramos el desarrollo sano psicológico, y este se suple a través de cariño y amor de quienes están en su entorno, y es que no existe posibilidad de que se pueda obligar al alimentante, “A que quiera su hijo, nieto(...)” en el entendido que esta atribución nunca sería eficaz, tal como lo explica la comisaria de la comuna 1, 9 y 10 del municipio de Cúcuta, en la entrevista realizada, al expresar que:

Pues el brindar cariño es algo tan subjetivo, yo no le podría decir a un padre e usted tiene que querer a su hijo es innato es algo que nace si, y es muy difícil obligarlo si, debería ser así ósea me parece muy triste decirle a un padre quiera a su hijo, pero en muchos casos la situación es así y el papá pues no le da o la mamá no le da el cariño suficiente y en lo referente que si la cuota yo creo que en la parte de la fijación de cuota alimentaria no tiene ningún problema ya sea en comisarías o en bienestar familiar o en los centros de conciliación que se

llega a un acuerdo y por lo menos nosotros como comisaria o bienestar tenemos la facultad para establecer de manera provisional una cuota (Ramírez, 2017).

Es menester resaltar, que las circunstancias conciliadas pueden variar en el transcurrir del tiempo, y que como consecuencia de esto debe existir un cambio en la fijación de la cuota alimentaria, y queda a disposición de la parte afectada por este cambio, solicitar una nueva audiencia de conciliación bien sea, para que se ocasione una disminución o aumento respecto a la cuota alimentaria fijada con anterioridad; ello sin tomar en cuenta el reajuste anual reglamentado en la ley 1098 del 2006 al establecer:

Artículo 129. Alimentos.

La cuota alimentaria fijada en providencia judicial, en audiencia de conciliación o en acuerdo privado se entenderá reajustada a partir del 1° de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor, sin perjuicio de que el juez, o las partes de común acuerdo, establezcan otra fórmula de reajuste periódico.

**Pertinencia de la figura de la asistencia alimentaria para menores, frente a distintos elementos contextuales (estudio de casos) de la comisaria de familia de la comuna 1, 9 y 10 del municipio de Cúcuta, mediante estudio de casos.**

Dentro del ordenamiento jurídico interno Colombiano, se han estructurado diferentes herramientas jurídicas con el fin de garantizar la materialización de los fines y postulados del Estado Social de Derecho adoptado por la Carta Superior de 1991; ahora bien, partiendo de la concepción del estructuramiento de enfoques o directrices encaminadas hacia el bienestar del ser humano, el Estado como tutelante de las garantías y preceptos básicos de la sociedad, ha de distinguir en materia legal la especial protección de individuos que por su naturaleza requieren el enaltecimiento de la protección de sus Derechos y preservación en el tiempo de los mismos.

Por ello la Corte Constitucional ha inferido mediante sentencia C-740 de (2008), cuyo Magistrado ponente fue el Dr. Jaime Araujo Rentería, en lo siguiente:

Los niños han concentrado la atención de los Estados y de los organismos internacionales, que han consagrado en diversos instrumentos de Derecho Internacional su protección especial por parte de la familia, la sociedad y el Estado, por su falta de madurez y consiguiente vulnerabilidad o indefensión, la necesidad de garantizarles un proceso de formación o desarrollo en condiciones adecuadas y ser quienes representan el futuro de los pueblos. En concordancia con las normas del Derecho Internacional Público, la Constitución Política colombiana de 1991 consagró la protección especial de los niños.

Al considerar primordialmente esa especial connotación de especialidad a la que tiene que estar sometida la legislación interna, y en función de concordancia con el grado de enaltecimiento que ha promulgado el Estado Colombiano, Constitucional y legalmente a los derechos y principios en materia legislativa en favor de los niños, niñas y adolescentes es que se promovió protección integral de ello por medio del artículo 44 superior al disponer que son derechos fundamentales de los mismos la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión, y estableció que serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Todo ello como resultado del prevailecimiento mismo

Dentro de esos sujetos de especial protección por parte del Estado, de conformidad con los lineamientos legales no solo de rango Fundamental- Constitucional sino, a su vez de carácter convencional, se encuentran los niños, niñas y adolescentes, quienes a su vez como miembros pertenecientes a una sociedad e inherentes necesariamente a la figura del núcleo fundamental de la misma denominado “La familia” requieren un mayor cuidado y fortalecimiento de las herramientas jurídicas, que en cuanto a preservación de sus derechos le pertenecen.

Tal como se ha consagrado en la Carta Superior del Estado Colombiano de la siguiente manera:

Artículo 42. La familia es el núcleo fundamental de la sociedad. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.

El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable. La honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables.

De esta manera, de conformidad con el enaltecimiento de los Derechos de los niños, niñas y adolescentes, como sujetos de especial protección dentro del Estado Social de Derecho, resulta evidente a su vez, que esta responsabilidad no solo está encabezada en manos de los diferentes organismos institucionales y legales Estatales, sino que los primeros llamados a pregonar y cumplir este compromiso férreo con los menores de edad, son los padres y madres; ello en consideración a criterios fundamentales como su titularidad de representación y salvaguarda de los mismos, y también por otra parte como principales protagonistas del papel de la familia como “Núcleo fundamental de la Sociedad”.

Por ello con el fin de garantizar una subsistencia básica, digna e idónea de conformidad con los pilares de desarrollo de los niños, niñas y adolescentes, los padres y madres no solamente son responsables y garantes de sus hijos, sino que también están llamados a preservar su vida y desarrollo, mediante la entrega de herramientas básicas para su manutención; esto de una manera responsable y comprometida en relación con el desarrollo y vida plena de sus hijos.

Este criterio también se ha planteado doctrinalmente puesto que, Según Ahumada (citado por López Herrera, 2005) “En términos generales se entiende por obligación alimentaria, obligación alimenticia u obligación de alimentos, el deber que tiene una persona de suministrar a otra los medios o recursos necesarios para la subsistencia de esta última” (p.137).

Y es sostenido de igual forma por la Corte Constitucional mediante sentencia C-055 de (2010), cuyo Magistrado ponente fue el Dr. Juan Carlos Henao Pérez, puesto que se manifestó lo siguiente:

Para el legislador y la administración, representa tanto obligaciones imperativas como facultades que impulsan los procesos de creación, interpretación y aplicación de normas jurídicas y también los de formulación, implementación, análisis y evaluación de las políticas públicas. En este sentido, generan una vinculación positiva para regular en diferentes ámbitos y para actuar con discrecionalidad a fin de adecuar el derecho a la situación concreta del niño, niña o adolescente; y una vinculación negativa que los limita en su poder de configuración normativa y de reglamentación.

Por otra parte, la Honorable Corte Constitucional, por su parte mediante la sentencia C-1026 de (2001), cuyo Magistrado ponente fue el Dr. Eduardo Montealegre Lynett, infirió en lo siguiente:

La cuota de alimentos se puede fijar por distintos procedimientos, de los cuales conocen funcionarios de distintas categorías, como lo son los jueces de familia, los jueces civiles municipales, los Tribunales Superiores, los fiscales, los jueces penales, los centros de conciliación o los defensores de familia. Asimismo, señalan que la cuota alimentaria puede ser modificada o extinguida cuando cambian las condiciones del alimentante, las necesidades del alimentario, o se extingue o modifica el vínculo legal entre las partes. El trámite para efectuar dicha modificación o extinción requiere la celebración de una conciliación previa, y si esta fracasa, de un proceso en el cual se debatan a plenitud los fundamentos de la pretensión respectiva.

En los procedimientos relativos a la instauración o ejecución de la institución jurídica denominada fijación de cuota de alimentos, además de ser una herramienta fundamental para la protección y establecimiento de una sociedad adecuada para los menores que la residen, goza también de la inclusión de otros preceptos constitucionales de carácter fundamental como lo es la incorporación necesaria del debido proceso y el derecho a la

defensa, esto en el entendido que el sujeto procesal contra el cual recae la obligación de aportar una cuota determinada de dinero para la manutención de su prole, goza de las garantías que envisten a una organización social y política toda vez que puede ejercer plenamente su derecho a la defensa con el fin de obtener decisiones justas, equilibradas y ajustadas a derecho; ello sin traspasar la proporcionalidad en porcentajes o derechos que la ley prevé respecto a la fijación de una cuota de alimentos.

Sin embargo, pese a la existencia de instrumentos jurídicos válidos para perfeccionarse la medida de una asistencia integral a los niños, niñas y adolescentes, como lo es el señalamiento de la importancia que tienen para los menores de edad la asistencia y apoyo económico por parte de los padres y madres en general, mediante la instauración de una cuota monetaria determinada en cierta suma de dinero específica que se plasma en algún tipo de documento legal: Acta de conciliación o sentencia judicial, existe necesariamente un aspecto que toma especial relevancia, el cual consiste en que a pesar de dicha instauración de una cuota mínima de dinero a cargo en nombre de ese solicitado, posterior a un debido proceso llevado a cabalidad por los funcionarios competentes, existe una distancia abismal entre los procedimientos legales y la realidad en cuanto a la materialización de este documento.

En la medida de que por medio del documento idóneo legal se consagre la obligatoriedad de la asistencia económica que se denomina cuota alimentaria y la cual a su vez no solamente está compuesta por ese único ítem de alimentos sino que hace referencia a diferentes connotaciones en relación a la vida digna de esos menores de edad que poseen la calidad de alimentados, pero dicho documento al verse reflejado en la vida cotidiana no se enmarque o resalte por su cumplimiento, se siguen desprotegiendo, desconociendo los pilares de la sociedad fundamentales relativos a la protección de los menores de edad.

Con relación a lo anterior, la Honorable Corte Constitucional, puesto que mediante sentencia C-727 de (2015), cuya Magistrada ponente fue Myriam Ávila Roldán manifestó que:

Los derechos fundamentales de los niños son de aplicación inmediata y ha advertido la responsabilidad especial que le asiste a la familia y al Estado con relación a su cuidado y protección. Se ha establecido igualmente que el menor de edad es sujeto de especial protección constitucional y que deben considerarse sus especiales necesidades, privilegiando en todo momento las acciones tendientes a mitigar su situación de debilidad. En estos términos la Corte ha sostenido que el niño es un “sujeto fundamental merecedor de un tratamiento especial y prioritario por parte de la familia, la sociedad y el estado.

Ahora bien, a partir de la entrevista realizada como instrumento de recolección de la información para el desarrollo del presente objetivo de investigación, resulta importante concebir, que si bien conforme a los postulados aplicables a un Estado Social de Derecho, como figura político- Jurídica existente en la actualidad, se le permite en cierta medida del apoyo, acompañamiento a los particulares por parte de las diferentes instituciones y funcionarios competentes de carácter público y así mismo el fácil acceso a las diversas herramientas, lo cierto es que en relación con la figura jurídica Fijación de Cuota alimentaria existen diferentes vicisitudes que son de especial relevancia reseñar.

En ese sentido, de conformidad por lo expuesto por la accionante entrevistada, que acudió a los servicios de la comisaria de familia de la comuna 1, 9 y 10 del municipio de Cúcuta, se perciben varios aspectos interesantes en general referentes a la atención un menor de edad que requiere por regla general una mayor prevalencia de sus intereses; ahora bien, tratándose de poseer algún tipo de discapacidad envuelve una responsabilidad aún mayor, esto referido a las implicaciones que la connotación por su misma naturaleza implica. En ese orden de ideas existe una responsabilidad y compromiso social todavía más grande y determinante con la calidad de garantes de esas garantías que se les ha otorgado Constitucional, normativa y jurisprudencialmente a los padres, madres y que por ello los preceptos referente a esas medidas de ninguna manera pueden quedar sin aterrizar a la realidad de cada núcleo familiar.

Existen diferentes aspectos que hacen parte de las particularidades encontradas a partir del instrumento de recolección de información aplicado, dentro de ellas se estructura o que hay una diferencia notoria entre los postulados Constitucionales y Legales que pregonan en

el Estado Colombiano y la realidad, el contexto en el cual se ve reflejado su materialización. Esto se debe a que mediante los documentos legales no se prevé la existencia de diferentes aspectos que impiden la ejecución idónea de los escenarios jurídicos para los casos en concreto.

Dicho lo anterior, en atención a que la entidad estatal denominada comisaria de familia de la comuna 1, 9 y 10 del municipio de Cúcuta, posee dentro de sus funciones la designación o mandato legal de conocer de fijaciones de cuota de alimentos, surgen connotaciones tales como: De conformidad con la capacidad económica del solicitado (a), la fijación de cuotas que no lograrán satisfacer a la postre de manera efectiva las necesidades del alimentado, y por otra parte, que a pesar de la ejecución de sus labores impuestas legalmente, en algunas ocasiones le es complicado a la reseñada entidad gubernamental velar por el prevalecimiento del interés superior de los niños, niñas y adolescentes con relación a su subsistencia por la determinación de otorgarle a un padre o una madre la obligación de contribuir con una cuota mensual a la manutención de su prole, en la medida a que si bien se materializan todas las acciones personales y procedimentales para perfeccionarse, lo cierto es que generalmente las estipulaciones de esta obligatoriedad no se cumple de manera efectiva.

Así las cosas, la persona que esta accionando, o buscando el apoyo que necesita en las entidades estatales con base a cada caso en concreto, se verá en la obligación necesariamente de acudir a otras herramientas que se prevén dentro del ordenamiento jurídico interno colombiano para llevar a cabo la reclamación de esos preceptos de garantías para los menores de edad que tenga a cargo en la medida de que de ninguna manera se puede permitir el desconocimiento de esos Derechos que le corresponden, o en los casos más críticos de ninguna forma se le puede desproteger de una manera flagrante, a tal punto de afectarle derechos fundamentales a los mismos, dentro de esos trámites que se pueden surtir a continuación se consolidan los denominados por la vía judicial como lo es la solicitud de ese amparo por el juez natural que corresponda de los derechos del “Alimentado”, como lo es por ejemplo: los procesos ejecutivos de alimentos, esto en atención a que el acta de conciliación que se estructura de manera legal presenta los

elementos de un título ejecutivo, siendo posible reclamar el cumplimiento de su contenido ante la administración de justicia.

Sin embargo, es allí donde se evidencia un criterio relevante como lo es la ausencia de capacidad económica del accionado o accionada y así mismo la ausencia de un patrimonio que respalde el cumplimiento de sus obligaciones, haciéndose de esta manera aún más complejo perfeccionamiento del cumplimiento del pago de una cuota de alimento a favor de un menor de edad y a cargo de este obligado, resultando en esa medida la evidencia de la configuración de ejecución de una conducta punible contemplada en el Derecho Penal Colombiano, Ley 599/2000.

## **4.2 Discusión**

### **Funcionalidad de la cuota alimentaria como figura garante de los derechos de los niños en la comisaria de familia de la comuna 1, 9 y 10, del municipio de Cúcuta, durante 2015 y 2016.**

Es ineludible en el momento de abordar los derechos de los niños, reconocer el interés superior del cual gozan, y la prelación que deben tener conforme a los demás sujetos de derechos, tal como lo expresa la Convención sobre los Derechos de los niños y niñas, adoptada el 20 de Noviembre de 1989, por las Naciones Unidas al expresar que:

Se debe entender el principio de interés superior de los niños y niñas como el eje fundamental en cada uno de los procesos donde interviene un niño, una niña o un sujeto adolescente, toda vez que este principio forma parte del sistema de protección de los derechos de la niñez, el cual goza de reconocimiento universal desde la Declaración de Ginebra sobre los Derechos de los niños.

De ahí la envergadura, que tiene el Estado como garante del cumplimiento de la normatividad vigente respecto a la protección de las garantías del menor, entendiendo que de nada sirve legislar respecto al tema, si las medidas que sean adoptadas, no se les

garantiza en la misma norma, coercitividad que permita inferir su obligatorio cumplimiento tanto por los funcionarios públicos encargados de observar que su aplicación sea adecuada conforme a lo establecido en el ordenamiento jurídico, como en quienes recae su característica de obligatoriedad, expresado de otro modo evitar que sean establecidas como normas ineficaces; en concreto podemos trasladarnos a la conciliación extrajudicial que se presenta en las comisarías de familia, y se surten como requisito de procedibilidad, conforme a lo establecido en la ley 640 del 2001, publicada en el diario oficial No. 44303 del 24 de Enero de 2001 y la cual señala en su artículo 40 lo siguiente:

Artículo 40. Requisito de procedibilidad en asuntos de familia. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5° del artículo 35 de esta ley, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos:

1. Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias. (...)

Luego de surtirse el proceso reglamentado en la ley 1098 del 2006, con el fin de evitar que se surta un proceso extenso y genere que el menor quede desprotegido en un periodo mayor, en relación a su desarrollo integral; y por ello la pretensión que se le conceda celeridad a la situación del menor al adoptarse el proceso de conciliación extrajudicial, el cual genera como resultado en más del 50%, la fijación de una cuota alimentaria.

Pero es a partir de este momento que inician inconsistencias, porque en muchos casos se da un incumplimiento de esta obligación por parte del alimentante, ya sea de manera total o parcial, que genera una reflexión en el entendido si las normas que prevén esta situación cumplen a cabalidad su función requerida, evitando transgresión a los derechos del menor. Esto en el entendido que la ley otorga la garantía de que en el momento en que se observe dicho incumplimiento se acuda ante un juez, para que este tome las medidas pertinentes para que se dé su cumplimiento. Pero si observamos lo estipulado por Osorio (2002) en su artículo de investigación “Mecanismo alternativo de solución de conflictos”, al expresar que:

En los últimos años se han resuelto, por vía de la conciliación cerca de trescientos mil asuntos que obviamente, podría representar apenas el diez por ciento de lo que significa la congestión en la jurisdicción ordinaria, pero que en todo caso también es alivio y respuesta a la posibilidad, que apenas se potencializa en el último lustro, a fin de que este mecanismo concreto de la conciliación – a la par de los otros mencionados – constituya un camino donde muy rápidamente se resuelvan por lo menos la mitad de los conflictos que hoy agobian la rama judicial en las materias donde sea pertinente (p.8)

Ahora bien, considerando que el Artículo 10 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado mediante la ley 74 de 1968, establece:

Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo.

Pero la conciliación extrajudicial en materia de alimentos no está cumpliendo su verdadero objetivo en el ordenamiento jurídico colombiano, en tanto su concepción como mecanismo alternativo de solución de conflictos en aras de lograr una descongestión en la rama judicial no está ocurriendo, en tanto se está convirtiendo, en una solución parcial, esto en el entendido que al no cumplirse con lo estipulado en el acta de conciliación, de igual modo se tendrá que acudir ante la jurisdicción y lo que se pretendió evitar con ella, quedara en efecto inocuo, como lo expresa Uribe (2004) en su tesis titulada: “Eficacia de la conciliación extrajudicial en derecho, como requisito de procedibilidad en asuntos de familia: Función social de la ley 640 de 2001” al expresar que:

La institución jurídica de la conciliación ha evolucionado considerablemente a partir de la última década del siglo pasado como mecanismo alternativo de solución de conflictos, para contribuir no solamente a dirimir controversias existentes, entre las partes, sino para participar en la descongestión de los despachos judiciales, siendo tales propósitos consecuentes con nuestra carta política. (p.89)

De manera general, entonces se conceptualiza al mecanismo alternativo de resolución de conflictos denominado “Conciliación Extrajudicial” con varias connotaciones de carácter legal, y que en cierta medida no ha alcanzado de manera efectiva los fines para los que fue prevista. Comprendiendo que por una parte no se ha logrado la descongestión judicial deseada y que a su vez dentro de esas aristas, como se encuentra la fijación de Cuota de Alimentos como aspecto que le es menester, se ha evidenciado la vulneración o deterioro en la pertinencia de esta medida, toda vez que no proporciona los fines adecuados de la implementación que se le buscaba dar de conformidad a los pilares y principios que le envisten a los niños, niñas y adolescentes del Estado Colombiano, al considerarse que no ha sido adecuada.

La conciliación Extrajudicial en materia de Alimentos tiene especial relevancia dentro del ordenamiento jurídico interno tal como lo ha constatado la Corte Constitucional a través de sentencia 160 de (1999), cuyo Magistrado ponente fue Antonio Barrera Carbonell, estableció que:

La conciliación es una institución en virtud de la cual se persigue un interés público, mediante la solución negociada de un conflicto jurídico entre partes, con la intervención de un funcionario estatal, perteneciente a la rama judicial o a la administración, y excepcionalmente de particulares.

Lo cual ha sido coherente a su vez con la sentencia de la Corte Constitucional C-055 de (2010), cuyo Magistrado ponente fue el Dr. Juan Carlos Henao Pérez, puesto que allí se manifestó lo siguiente:

Los poderes públicos, tal régimen constitucional del infante y del adolescente, al mismo tiempo potencia y limita las habilitaciones y competencias de los poderes públicos. Para el legislador y la administración, representa tanto obligaciones imperativas como facultades que impulsan los procesos de creación, interpretación y aplicación de normas jurídicas y también los de formulación, implementación, análisis y evaluación de las políticas públicas. En este sentido, generan una vinculación positiva para regular en diferentes ámbitos y para actuar con discrecionalidad a fin de adecuar el derecho a la situación concreta del niño, niña o

adolescente; y una vinculación negativa que los limita en su poder de configuración normativa y de reglamentación.

Pero sin embargo, en cuanto al Estado Colombiano, en materia referente a la comisaria de familia de la comuna 1, 9 y 10 del municipio de Cúcuta, dentro de los dos últimos años (2015 y 2017), en ejercicio de sus funciones ha venido ejecutando lo necesario para llevar a cabo una fidedigna práctica de sus operaciones designadas legalmente, entre ellas conforme al número de caso recepcionados pertenecientes a materia de cuota de Alimentos, ha materializado este mecanismo de resolución de conflictos en un gran porcentaje se ha logrado obtener su finalización.

El aspecto que juega un papel determinante de acuerdo a lo que se ha obtenido con los instrumentos de recolección de información aplicados, es que si bien existe de manera determinante la herramienta de la fijación de cuota de alimentos, lo cierto es que las personas que hacen uso de ella para el beneficio de los menores de edad confían plenamente en que la gran mayoría de sus dificultades que conlleva la responsabilidad de menores de edad a su cargo, mejoraran en gran medida, contando con el factor de la toma de responsabilidad de ese padre o esa madre que ha sido llamado (a) a responder; ello en atención a la premisa de que al aplicar el principio de división de cargas paternales, en colaboración y trabajo en equipo se perfeccionara el surgimiento de una educación, formación, alimentación férrea con los compromisos naturales que de un hijo(a) se derivan; pero sin embargo en múltiples ocasiones estas expectativas se quedan en meras ilusiones porque la finalidad que es perseguida se ve oscurecida por vicisitudes.

Se evidencia de esta manera retos grandes en materia de fijación de cuota de alimentos, para el ordenamiento jurídico interno, puesto que dentro de esas vicisitudes que oscurecen las pretensiones de un accionante están la falta de capacidad económica de la persona solicitada o llamada a responder; es allí donde si bien existe obligación estatal de velar por el cumplimiento de las garantías de prevalencia de interés superior de los niños, niñas y adolescentes; y también existe el reconocimiento de esa obligación denominada natural de

deberle alimentos a sus hijos conforme lo expresa el artículo 411 del Código Civil Colombiano, el cual teniendo en cuenta lo expresado se deben alimentos a:

- Al cónyuge.
- Los hijos ya sean matrimoniales, extramatrimoniales y adoptivos.
- Los padres naturales o adoptivos.
- Los hermanos legítimos.
- Al cónyuge divorciado o separado sin su culpa a cargo del cónyuge culpable.
- Al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada.

El acudir a los órganos competentes no otorga satisfacción absoluta para quienes acudan a sus servicios, de conformidad con las contravenciones que se pueden presentar, como lo son ese tipo de circunstancias externas.

Pero tal criterio no se debe perfeccionarse como una ausencia de su compromiso paternal y social, puesto que como lo manifestó Jiménez (2014) en su investigación, en la cual se permitió concluir que:

La obligación económica se deriva del deber de solidaridad, que por otra parte la doctrina constitucional ha reconocido que los niños, niñas y adolescentes son sujetos de especial protección y se hace un análisis que el progenitor que salió del hogar y omitió su obligación alimentaria para con sus hijos este conscientemente regenera una cargando a su pareja de manera excesiva frente al cuidado de los mismos, sin que este último sujeto pueda excusarse con base en el principio anteriormente enunciado. (p.346).

Siendo así proporcional lo anterior a los preceptos de responsabilidad con su obligación natural y positiva, atendiendo a que de una manera u otra quien está llamado a responder por alimentos a sus hijos menores no debe de ampararse en la calidad o situación socio-económica en que esté involucrado en algún punto específico, sino que por el contrario deberá de buscar todas las posibilidades posibles para no solamente sufragar lo que le es debido, para evitar repercusiones legales en su contra en atención a las demás herramientas legales existentes para hacer prevalecer esos derechos y garantías, pero que sin embargo en ocasiones no son la mejor opción, ello dependiendo de cada caso en concreto y de la

vulnerabilidad o debilidad manifiesta de las circunstancias que ameriten cada niño, niña y adolescente que se pretenda proteger.

En la medida de que las personas puedan hacer ejercicio de sus derechos, los postulados de un Estado democrático y consolidado bajo la concepción de Estado Social de Derecho (ESDD), y los pilares de libertad y justicia, ha de proporcionar en mayor calidad la sana convivencia y el establecimiento de un orden social justo y adecuado; siendo primordial el estado de bienestar del que deben gozar todos los seres humanos que residen en un país, y que a su vez, en todo momento y en todo lugar, el Estado debe velar por el cumplimiento de su enfoque antropológico pregonado por la misma Carta Superior. Con base a lo anterior es importante aceptar que la figura jurídica de Fijación de cuota de alimentos que se lleva a cabo mediante conciliación extrajudicial en las instalaciones de la comisaria de familia de la comuna 1, 9 y 10 del municipio de Cúcuta, no solo cuenta los casos que receptionan en la misma son aterrizados a derecho y en los lapsos de tiempo razonables en pro de las garantías de los menores de edad, pero sin embargo, no todo ha de ser perfecto, sino que por el contrario existe constantemente un espacio bastante grande entre lo que consagran las leyes y su aplicación en la práctica.

## **5. CONCLUSIONES**

Se logró identificar de forma efectiva las condiciones procesales al momento de la fijación de cuotas alimentaria para menores que se adelantaron en la comisaria de familia en los años 2015 y 2016, que a su vez hubo un aumento en la eficacia procesal para el año 2016 de la “conciliación extrajudicial”, también se pudo apreciar su favorabilidad en los procesos culminados, otorgando en cierta medida de manera eficaz una mayor confiabilidad a la comisaria de familia y sus respectivas funciones, además que no solamente se agotó el requisito de procedibilidad dispuesta por las normas vigentes, sino que también se pudo apreciar el provecho para los menores implicados en los procesos.

Se puede apreciar la importancia que tiene el material probatorio en el trascurso de los procesos de fijación de cuota realizados en la comisaria y la relevancia que se le otorgue al funcionario que este conociendo del proceso todo ese material probatorio necesario que le permita una aplicación correcta de la normatividad establecida en nuestro ordenamiento jurídico y de esta manera pueda identificar el manejo dado a la figura de la fijación de cuota alimentaria para menores por parte del comisario de familia en procura de garantizar su debida efectividad.

Al realizar el análisis de la pertinencia de la figura de la asistencia alimentaria para menores se puede percibir que surgen connotaciones frente a esos distintos elementos

contextuales (estudio de casos) que se tramitaron en la comisaria de familia de la comuna 1, 9 y 10 del municipio de Cúcuta, que de conformidad se tiene en cuenta la capacidad del solicitado para dar dicha fijación, la cual en la mayoría de los casos no logra satisfacer de la manera más efectiva las necesidades básicas del alimentado, pero también se debe tener como parte inicial que los primeros llamados a pregonar, salvaguardar y cumplir este compromiso férreo con los menores de edad son los padres y madres debido que la titularidad esta en cabeza de ellos.

## **6. RECOMENDACIONES**

Se puede evidenciar que existe la necesidad de que se establezcan unos parámetros concisos, precisos y completos, en los cuales a través de estos se solicite a las entidades de darle cumplimiento a lo pactado entre las partes en las comisarías de familia “conciliación extrajudicial”, para que dicho acuerdo no se quede simplemente en el papel y se pueda garantizar la efectividad de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, debido que debe ser objeto de interés superior por parte del estado y sus instituciones en general.

Además el órgano supremo que es la Corte Constitucional, la cual tiene como prioridad y el deber constitucional la protección efectiva de los derechos fundamentales y la integridad del mismo, debido que son objeto de especial protección en Colombia y se encuentra en la obligación como órgano legislativo abordar los vacíos o afectaciones para que se dé cumplimiento a lo acordado o fijado por el operador judicial a través de las entidades intervinientes para la efectividad y la integridad de los niños/as y adolescentes.

## 7. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Berras, C. (2000). La protección internacional menor en el derecho internacional privado. Recuperado de [https://books.google.com.co/books?id=0NIBaJ2tloUC&pg=PA43&lpg=PA43&dq=Los+alimentos+son+prestaciones+que+la+ley+impone+a+determinada+persona+porque+constituye+una+manifestaci%C3%B3n+del+deber+de+asistencia+debida+en+raz%C3%B3n+de+los+v%C3%ADnculos+familiares+que+la+ley+privilegia&source=bl&ots=Y3zfrvZeZ2&sig=Bhc\\_3PnGxavU8\\_YlgIeIR-EOqb0&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwizmo7e-4HXAhXCRiYKHQFWALYQ6AEIJTAA#v=onepage&q=Los%20alimentos%20son%20prestaciones%20que%20la%20ley%20impone%20a%20determinada%20persona%20porque%20constituye%20una%20manifestaci%C3%B3n%20del%20deber%20de%20asistencia%20debida%20en%20raz%C3%B3n%20de%20los%20v%C3%ADnculos%20familiares%20que%20la%20ley%20privilegia&f=false](https://books.google.com.co/books?id=0NIBaJ2tloUC&pg=PA43&lpg=PA43&dq=Los+alimentos+son+prestaciones+que+la+ley+impone+a+determinada+persona+porque+constituye+una+manifestaci%C3%B3n+del+deber+de+asistencia+debida+en+raz%C3%B3n+de+los+v%C3%ADnculos+familiares+que+la+ley+privilegia&source=bl&ots=Y3zfrvZeZ2&sig=Bhc_3PnGxavU8_YlgIeIR-EOqb0&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwizmo7e-4HXAhXCRiYKHQFWALYQ6AEIJTAA#v=onepage&q=Los%20alimentos%20son%20prestaciones%20que%20la%20ley%20impone%20a%20determinada%20persona%20porque%20constituye%20una%20manifestaci%C3%B3n%20del%20deber%20de%20asistencia%20debida%20en%20raz%C3%B3n%20de%20los%20v%C3%ADnculos%20familiares%20que%20la%20ley%20privilegia&f=false)
- Castro, V, & Camargo, A. (2016). Proceso monitorio, en procesos de familia como instrumento para la protección inmediata de la obligación alimentaria de los niños, niñas y adolescentes. Universidad de Cartagena, Cartagena de indias, Colombia.
- Cancino, C, & Morales, M. (2008). Responsabilidad social del estado. Universidad de Chile, Chile.
- Chavarría, A. (2004). Derecho sobre la familia y el niño., San José de Costa Rica. Editorial Universidad Estatal a Distancia.

- Ceballos, L. (2013). Criterios auxiliares empleados por los jueces de familia de la ciudad de Pereira en la imposición de la cuota alimentos, en ingresos inferiores al salario mínimo legal vigente. Universidad libre seccional Pereira, Colombia.
- Cruz, K. (2015). La fijación de alimentos en las sentencias de divorcio y el interés superior del niño. Universidad técnica de Ambato, Ecuador.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Constitución política de Colombia
- Díaz, L., & Alfonso, N. (2017). Eficacia del tratamiento en materia civil de la inasistencia alimentaria de niños y niñas en el municipio de san José de Cúcuta en el periodo 2014-2015. Universidad libre seccional Cúcuta, Colombia.
- Hidalgo, S. (2015). La indexación de las pensiones alimenticias del código de la niñez adolescencia. Universidad Nacional de Loja, Ecuador.
- Hernández, R., Fernández, C., Baptista, P. (2014). Metodología de la investigación. Iztapalapa, México D.F: McGraw-Hill Interamericana. Recuperado de [https://www.esup.edu.pe/descargas/dep\\_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigacion%205ta%20Edición.pdf](https://www.esup.edu.pe/descargas/dep_investigacion/Metodologia%20de%20la%20investigacion%205ta%20Edición.pdf)
- Jaramillo, M., & Pineda, P. (2011). El derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes en santuario Risaralda durante el 2009 y primer semestre de 2010. Universidad libre seccional Pereira, Colombia.
- Junco, C., & Pájaro, J. (2016). Mecanismos efectivos para exigir el cumplimiento de la obligación alimentaria. Universidad de Cartagena, Cartagena de indias, Colombia.
- Ley 1098 de 2006
- Martínez, M. (2006). La investigación cualitativa. Recuperado de <http://prof.usb.ve/miguelm/La%20Investigacion%20Cualitativa%20-%20Sintesis%20Conceptual.html>
- Nizama, M. (). La Conciliación en los Procesos Civiles de desalojo en el distrito judicial de Lima: 2005- 2006. Universidad Nacional Mayor de San Marcos, lima, Perú.
- Patiño, C. (2015). El delito de inasistencia alimentaria en el ámbito penal colombiano. Universidad Militar Nueva Granada, Bogotá, Colombia.
- Ramírez, Arcila, Buriticá & Castrillón (2004). Paradigma y modelos de investigación. Recuperado de

<http://virtual.funlam.edu.co/repositorio/sites/default/files/repositorioarchivos/2011/02/0008paradigmasymodelos.771.pdf>

Rodríguez, G., Gil, J & García, E. (1996). Metodología de la investigación cualitativa. Granada: Ediciones Aljibe.

Sentencia T-502 de 1992

Sentencia OD-T502/92

Sentencia T-500 de 1993

Sentencia C-727/15

Sentencia C-228/08

Sentencias C-156 de 2003 y C-919 de 2001

Seguel, C. (2013). La obligación alimentaria debida por los abuelos. Universidad siglo 21. Buenos aires, Argentina.

Strauss, A, & Corbin, J. (2002). Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada. Recuperado de [https://books.google.com.co/books?id=TmgvTb4tiR8C&pg=PA12&lpg=PA12&dq=Algunos+investigadores+re%C3%BAnen+datos+por+medio+de+entrevistas+y+observaciones,+t%C3%A9cnicas+normalmente+asociadas+con+los+m%C3%A9todos+cualitativos&source=bl&ots=5ta1b6mBjE&sig=EvVT-ffqfMEcplZDdHhaaUXTMEE&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwixIWh\\_obXAhWBSSYKHX2KD3UQ6AEIJTAA#v=onepage&q=Algunos%20investigadores%20re%C3%BAnen%20datos%20por%20medio%20de%20entrevistas%20y%20observaciones%2C%20t%C3%A9cnicas%20normalmente%20asociadas%20con%20los%20m%C3%A9todos%20cualitativos&f=false](https://books.google.com.co/books?id=TmgvTb4tiR8C&pg=PA12&lpg=PA12&dq=Algunos+investigadores+re%C3%BAnen+datos+por+medio+de+entrevistas+y+observaciones,+t%C3%A9cnicas+normalmente+asociadas+con+los+m%C3%A9todos+cualitativos&source=bl&ots=5ta1b6mBjE&sig=EvVT-ffqfMEcplZDdHhaaUXTMEE&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwixIWh_obXAhWBSSYKHX2KD3UQ6AEIJTAA#v=onepage&q=Algunos%20investigadores%20re%C3%BAnen%20datos%20por%20medio%20de%20entrevistas%20y%20observaciones%2C%20t%C3%A9cnicas%20normalmente%20asociadas%20con%20los%20m%C3%A9todos%20cualitativos&f=false)

## 8. ANEXOS





## Anexo 1.

### Categorización

OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	FUNDAMENTACIÓN TEORICA	CATEGORÍA	DIMENSIONES	FUENTES	INSTRUMENTOS
Analizar la funcionalidad de la cuota alimentaria como figura garante de los derechos de los niños en la comisaria de familia de la comuna 1, 9 y 10, del municipio de Cúcuta, durante 2015 y 2016.	Identificar las condiciones procesales de la fijación de cuotas alimentaria para menores, adelantados en la comisaria de la comuna 1, 9 y 10 de Cúcuta	Teoría de las necesidades básicas. Abraham Maslow	Asistencia alimentaria	Generalidades Momentos de fijación Criterios de fijación Garantías de cumplimiento	Ordenamiento jurídico colombiano Jurisprudencia Procesos radicados	Matriz de recolección de datos
	Reconocer el manejo dado a la figura fijación de cuota alimentaria para menores, en procura de garantizar su efectividad, por parte de la comisaria de la comuna 1, 9 y 10 del municipio de Cúcuta.	Teoría de la responsabilidad del estado	Cuota alimentaria	Momento de fijación Criterios de fijación Garantía de cumplimiento Seguimiento de autoridad encargada	Comisario	Entrevista
	Analizar la pertinencia de la figura de la asistencia alimentaria para menores, frente a distintos elementos contextuales (estudio de casos) de la comisaria de familia de la comuna 1, 9 y 10 del municipio de Cúcuta, mediante estudio de casos.			Casos de solicitud	Solvencia a la manutención durante el incumplimiento Satisfacción con el monto fijado Situación de los derechos del menor Situación del adulto responsable	Solicitud de fijación de cuota alimentaria

## Anexo 2.

### Formato de Instrumentos aplicados

#### CUOTAS ALIMENTARIAS: De la solución legal a la Realidad Macroproyecto Institucional

#### ENTREVISTA A COMISARIO Guion de Entrevista

Buenos días. Con el propósito de analizar de la funcionalidad de la cuota alimentaria como figura garante de los derechos de los niños en el sistema jurídico colombiano, se ha iniciado un ejercicio investigativo, que tiene fines netamente académicos. En esta ocasión le invitamos a participar en esta entrevista que tienen como objetivo reconocer el manejo procesal dado a la fijación de la cuota alimentaria en procura de garantizar la efectividad de la asistencia alimentaria para menores, por parte de las entidades responsables. De antemano agradecemos su colaboración.

#### **CARACTERIZACIÓN Y CONTEXTO** (a discreción del informante)

Nombre: Gracia Esperanza Ramírez Cerpa Comisaria: comuna 1, 9 y 10  
Tiempo en el cargo: 12 meses Estado Civil: casada No. De Hijos: 2

#### **FRENTE A LO PROCESAL**

1. ¿Cuál es el material probatorio de mayor peso en los procesos de fijación de cuota alimentaria, que se presentan en su comisaria?
2. ¿Qué criterios auxiliares tiene en cuenta como comisaria de Familia para fijar cuota alimentaria?
3. En caso que el alimentante logre desvirtuar la presunción de legalidad en el cual se toma como base para la fijación de la cuota de alimentos un salario mínimo legal mensual vigente (Art 129 de la Ley 1098 de 2006), ¿cambian los criterios para fijarla? En caso afirmativo ¿cuáles serían los criterios tenidos por usted como comisaria para fijar la cuota alimentaria cuando el alimentante demuestra que su capacidad económica no alcance para cubrir la cuota mínima de alimentos ya sea por percibir menos de 1 SMLMV o porque tiene otras obligaciones?
4. ¿En el caso anterior se fija alguna cuota o simplemente no es posible imponer una obligación basados en el principio en el cual nadie está obligado a lo imposible? ¿Cómo se garantiza entonces el desarrollo integral del niño?
5. En caso que los padres/madres obligados a cumplir con la cuota alimentaria no puedan con esta obligación, la ley prevé que los abuelos paternos y/o maternos son llamados a responder conjuntamente (Art 260 Código Civil) ¿Está usted de acuerdo con la imposición de esta carga a los abuelos? ¿Por qué? ¿Este criterio es utilizado por usted como comisaria?

#### **RESPECTO DE SU EFECTIVIDAD FRENTE A LOS DERECHOS DEL MENOR**

6. Si la fijación de la cuota alimentaria se ha establecido como una herramienta que busca garantizar al niño, niña o adolescente todo lo necesario para su desarrollo integral, un aspecto clave de esto es la parte psicológica, en este sentido ¿Cree usted que las medidas tenidas en cuenta hoy en día al fijar la cuota alimentaria se quedan corta respecto a este aspecto? ¿Por qué? ¿Debería por ejemplo poderse “obligar” de alguna manera al alimentante brindar cariño al NNA y no solo dinero? ¿Es esto factible desde el punto de vista legal?
7. ¿Cree usted que se debería implementar una reforma en el proceso de fijación de cuota alimentaria, y en caso afirmativo, cuáles sería?
8. Desde su experiencia, ¿qué opinión le merecen los procesos de fijación de cuota alimentaria como garante de los derechos de los menores?

**CUOTAS ALIMENTARIAS: De la solución legal a la Realidad**  
Macroyecto Institucional

**ENTREVISTA A PROFUNDIDAD PARA ACCIONANTE DE PROCESO DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**  
**Guion de Entrevista**

Buenos días.

Con el propósito de analizar la pertinencia de la asistencia alimentaria para menores, frente a distintos elementos contextuales, agradecemos de antemano su colaboración.

**CARACTERIZACIÓN Y CONTEXTO** (a discreción del informante)

Estrato: 1    Edad: 47

Relación o vínculo con el NNA sobre quien se solicita alimentos: Madre

No. de hijos: 3 Edades: 12, 15 y 19

Condición laboral: Contrato a término indefinido

Ingreso promedio mensual: 1 SMLMV

1. Tiempo desde que el demandante ha incumplido su obligación
2. ¿Cuáles son los gastos promedio para la manutención del menor?
3. Exponga las razones que motivaron la decisión de solicitar la fijación de cuota alimentaria, por mediación judicial.

**FRENTE A LO PROCESAL**

4. Que procedimientos de negociación del monto de la cuota que intentaron, antes de llegar a lo judicial
5. ¿Considera que el proceso de cuota alimentaria en términos generales fue fácil y asequible?
6. ¿Cuánto tiempo duro el proceso, para llegar a la fijación del monto de la cuota?
7. ¿Qué fue lo más difícil dentro del proceso de cuota alimentaria?
8. ¿Qué fue lo más fácil dentro del proceso de cuota alimentaria?
9. ¿Cómo considera los tiempos de respuesta en cuanto al proceso en general?
10. ¿Considera justo el valor que se fijó para la cuota alimentaria?
11. ¿Para la cobertura de que elementos de la manutención del menor, se fijo ese monto?

**RESPECTO DE SU EFECTIVIDAD FRENTE A LOS DERECHOS DEL MENOR**

12. ¿Cómo se garantizaron los derechos y manutención del menor, durante el tiempo que duro el proceso?
13. ¿Adicional al pago de la cuota, el demandante se preocupa por el bienestar del menor?
14. ¿Qué tan efectivo fue para usted el proceso de cuota alimentaria?
15. ¿Cuál es su posición frente al monto fijado por los alimentos del menor?
16. ¿Cree usted que se respetaron los derechos del menor (niño, niña o adolescente)?
17. ¿Qué criterio considera usted que debería tomar el comisario al establecer la cuota alimentaria?
18. Si estuviera en sus manos ¿qué cambiaría (adicionaría o quitaría) de la ley para fijar la cuota alimentaria?
19. El demandado, una vez interpuesta la cuota ¿ha cumplido con su pago de manera efectiva y puntual?
20. ¿Ante los casos d incumplimiento de lo ordenado por el comisario que hace, o haría, para que se le garantice su cumplimiento?

**CUOTAS ALIMENTARIAS: De la solución legal a la Realidad**  
Macroproyecto Institucional

**REVISION ESTADISTICA**  
**Matriz de recolección de datos**

**OBJETIVO:**

Identificar las condiciones Procesales de la fijación de cuotas alimentarias para menores, adelantados en la comisaria de Cúcuta.

	No. de procesos radicados en el Comisaria	No. de procesos finalizados en el Comisaria	No. de procesos radicados por demanda de alimentos	No. de procesos finalizados por demanda de alimentos	Promedio de valor de cuota fijada	Tiempo promedio de un proceso de fijación de cuota en este Comisaria
2015						
2016						

### Anexo 3.

#### Acta de validación de instrumentos.

## **CUOTAS ALIMENTARIAS: De la solución legal a la Realidad**

Macroproyecto Institucional

### ACTA DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS

La docente tutora del proyecto investigativo Dra. ANDREA AGUILAR BARRETO en su calidad de expertas disciplinares y metodológico, se permiten dejar constancia que una vez Evaluados los instrumentos, de la investigación que lleva por título: “**CUOTAS ALIMENTARIAS, De la solución legal a la realidad**”, de los estudiantes de la Fase 2 de Proyecto de Investigación en el Programa de Derecho de la Universidad Simón Bolívar; éstos son pertinentes, válidos y suficientes para recolectar la información requerida en el desarrollo de los objetivos investigativos.

Se validan como instrumentos de este proyecto:

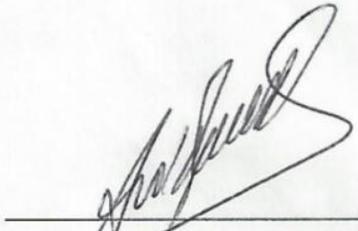
1. Matriz de recolección de datos estadísticos
2. Guion de entrevista semiestructurada para aplicar a Comisario
3. Guion de entrevista a profundidad para aplicar a solicitantes de fijación de cuota alimentaria.

En constancia se firma a los 27 días del mes de febrero del 2017.

Se autoriza para su aplicación a los estudiantes:

John Fredy Gonzalez Suarez y Oscar Hernan Hernández Amaya.

En el comisaria de familia de la comuna 1, 9 y 10 del municipio de Cúcuta.



---

Dra. ANDREA J. AGUILAR BARRETO  
TP. No. 278031 del Consejo superior de la Judicatura  
Experto Disciplinar y Metodológico